

NEXOPOSICIONES · CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO · OPCIÓN VETERINARIA
(A1.2012) · JUNTA DE ANDALUCÍA

PARTE COMÚN · TEMA 16

AC-16

La revisión de los actos administrativos.
Revisión de oficio. Los recursos
administrativos: concepto, clases y principios
generales de su regulación. Actos que agotan
la vía administrativa. La jurisdicción
contencioso-administrativa: concepto y
naturaleza.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: título V, de la revisión de los actos en vía administrativa (arts. 106 a 126);
Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa: título I, del orden jurisdiccional contencioso-administrativo (arts. 1 a 17).

Texto consolidado a 25/09/2026 (Ley 39/2015) y 05/03/2026 (Ley 29/1998)

Edición 1.0 · 27 de septiembre de 2026

MUESTRA GRATUITA · NEXOPOSICIONES

Este documento es una **muestra gratuita** publicada por Nexoposiciones en nexoposiciones.es. Puede descargarse, imprimirse y compararse libremente en su integridad y sin modificaciones. El temario es obra original de **DFL**, con todos los derechos reservados; su autoría consta acreditada ante Safe Creative con la referencia PS2609084477241. No se autoriza su venta, su uso docente retribuido ni la supresión de las marcas de origen.

Este tema envejece. Te avisamos cuando pase.

Cuando se modifique una norma del programa te escribimos con el artículo afectado y el apartado de este tema donde estaba. Gratis, lo tengas comprado o no.

nexoposiciones.es/aviso-normativo

NORMA NUCLEAR	Dos leyes, en sus textos consolidados del BOE: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE-A-2015-10565, consolidado a 25/09/2026), y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE-A-1998-16718, consolidado a 05/03/2026).
ÁMBITO DEL TEMA	De la Ley 39/2015, el título V entero, «De la revisión de los actos en vía administrativa»: capítulo I, revisión de oficio (arts. 106 a 111), y capítulo II, recursos administrativos (arts. 112 a 126), con sus cuatro secciones —principios generales, alzada, potestativo de reposición y extraordinario de revisión—. De la Ley 29/1998, el título I, «Del orden jurisdiccional contencioso-administrativo» (arts. 1 a 17): ámbito, órganos y competencias, competencia territorial, constitución y actuación de las Salas y distribución de asuntos. Para el concepto y la naturaleza de la jurisdicción se cita además la exposición de motivos de la Ley 29/1998, y para la visión de conjunto del título V, el preámbulo de la Ley 39/2015.
OBJETO	Qué puede hacer la Administración con un acto ya dictado (declarar su nulidad, declararlo lesivo, revocarlo, rectificar sus errores) y con qué límites; qué puede hacer el interesado (recurrir en alzada, en reposición o en revisión extraordinaria), contra qué actos, en qué plazos y con qué efectos; qué actos agotan la vía administrativa; y qué es la jurisdicción contencioso-administrativa, de qué conoce, qué queda fuera de ella y qué órgano judicial es competente en cada caso.
ARTÍCULOS CLAVE	Ley 39/2015: arts. 106, 107, 109, 110, 112, 114, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125 y 126. Ley 29/1998: arts. 1, 2, 3, 5, 8 y 10.
CONEXIÓN CON OTROS TEMAS	AC-14 estudia el acto administrativo, su invalidez (arts. 47 a 52 de la Ley 39/2015, a los que remiten los arts. 106, 107 y 112) y también el título V, con otro enfoque; AC-15, el procedimiento común (título IV), del que salen la audiencia del art. 82 y el procedimiento complementario sancionador del art. 90.4 que citan los arts. 107.2 y 114.1 f). En la parte específica, toda sanción, inmovilización o denegación de ayuda que firma un veterinario de la Junta se recurre por estos cauces, y el art. 8.6 de la Ley 29/1998 atribuye a los Juzgados la ratificación de medidas sanitarias singulares que restringen derechos fundamentales.
PESO EN EL EXAMEN	Alto dentro de la parte común: los recursos administrativos y la revisión de oficio son materia de test segura, por la cantidad de plazos y listas cerradas; el título I de la Ley 29/1998 aporta preguntas de reparto de competencias entre órganos judiciales.
DIFICULTAD	Media: el título V es breve pero está lleno de plazos parecidos (un mes, tres meses, seis meses, cuatro años) que se cruzan en los distractores; el reparto de competencias judiciales de los arts. 8 a 12 exige memoria de listas largas y cifras (60.000 y 30.050 euros).
TIEMPO ESTIMADO	Seis a ocho horas en primera vuelta y dos horas por repaso, con las tablas de las secciones 10 y 15 como hoja de control.

2 · ÍNDICE

ESQUELETO DEL TEMA

1	Qué pide este tema, con qué normas se responde y qué se estudia en otros temas
2	La revisión de los actos en vía administrativa: visión de conjunto del título V
3	La revisión de oficio (capítulo I del título V, arts. 106 a 111 de la Ley 39/2015)
3.1	Revisión de disposiciones y actos nulos (artículo 106)
3.2	La declaración de lesividad de actos anulables (artículo 107)
3.3	La suspensión durante la revisión (artículo 108)
3.4	Revocación de actos y rectificación de errores (artículo 109)
3.5	Los límites de la revisión (artículo 110)
3.6	La competencia para la revisión de oficio en el Estado (artículo 111)
4	Los recursos administrativos: concepto, clases y objeto (artículos 112 y 113 de la Ley 39/2015)
4.1	Qué puede recurrirse y por qué motivos (artículo 112.1)
4.2	Procedimientos que pueden sustituir a los recursos (artículo 112.2)
4.3	Disposiciones generales y reclamaciones económico-administrativas (artículo 112.3 y 112.4)
4.4	El recurso extraordinario de revisión contra actos firmes (artículo 113)
5	Los actos que agotan la vía administrativa (artículo 114 de la Ley 39/2015)
6	Principios generales de la tramitación de los recursos (artículos 115 a 120 de la Ley 39/2015)
6.1	La interposición: contenido del escrito y principio antiformalista (artículo 115)
6.2	Las causas de inadmisión (artículo 116)
6.3	La suspensión de la ejecución del acto recurrido (artículo 117)
6.4	La audiencia de los interesados (artículo 118)
6.5	La resolución del recurso y la prohibición de reformatio in peius (artículo 119)
6.6	La pluralidad de recursos contra un mismo acto (artículo 120)
7	El recurso de alzada (artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015)
7.1	Objeto y órgano (artículo 121)
7.2	Plazos de interposición y de resolución (artículo 122)
8	El recurso potestativo de reposición (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015)
8.1	Objeto y naturaleza (artículo 123)
8.2	Plazos (artículo 124)
9	El recurso extraordinario de revisión (artículos 125 y 126 de la Ley 39/2015)
9.1	Objeto, circunstancias y plazos (artículo 125)
9.2	Inadmisión, contenido de la resolución y silencio (artículo 126)
10	Cuadro comparativo de los tres recursos administrativos
11	La jurisdicción contencioso-administrativa: concepto, naturaleza y ámbito (capítulo I del título I de la Ley 29/1998, arts. 1 a 5)
11.1	Concepto y naturaleza de la jurisdicción: la exposición de motivos y el artículo 1.1
11.2	Qué se entiende por Administración pública y qué otros órganos se someten a esta jurisdicción (artículo 1.2 y 1.3)
11.3	Cuestiones que corresponden al orden contencioso-administrativo (artículo 2)
11.4	Cuestiones excluidas del orden contencioso-administrativo (artículo 3)
11.5	Cuestiones prejudiciales e improrrogabilidad de la jurisdicción (artículos 4 y 5)
12	Órganos y competencias del orden contencioso-administrativo (capítulo II del título I de la Ley 29/1998, arts. 6 a 13)
12.1	Los órganos y las reglas comunes de competencia (artículos 6 y 7)

12.2	Los Juzgados de lo Contencioso-administrativo (artículo 8)
12.3	Los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo (artículo 9)
12.4	Las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia (artículo 10)
12.5	La Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional (artículo 11)
12.6	La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo (artículo 12)
12.7	Los criterios para aplicar el reparto de competencias (artículo 13)
13	La competencia territorial de los Juzgados y Tribunales (capítulo III, artículo 14 de la Ley 29/1998)
14	Constitución y actuación de las Salas y distribución de asuntos (capítulos IV y V, artículos 15 a 17 de la Ley 29/1998)
14.1	La Sala del Tribunal Supremo (artículo 15)
14.2	Las Salas de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia (artículo 16)
14.3	La distribución de asuntos (artículo 17)
15	Recapitulación: los plazos y las cifras del tema

La numeración de este índice es la que debe reproducirse como estructura en el desarrollo escrito. Memorizar el índice equivale a memorizar el esqueleto del tema.

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Mapa del tema

1 · REVISIÓN DE OFICIO · arts. 106 a 111 Ley 39/2015

La Administración vuelve sobre sus propios actos

- NULIDAD de actos: EN CUALQUIER MOMENTO, de oficio o a SOLICITUD, previo dictamen FAVORABLE del órgano consultivo, sólo causas del art. 47.1 (art. 106.1)
- NULIDAD de disposiciones: sólo DE OFICIO, causas del art. 47.2; subsisten los actos FIRMES dictados en su aplicación (art. 106.2 y 106.4)
- Inadmisión SIN DICTAMEN: no se basa en el 47.1, carece MANIFIESTAMENTE de fundamento o ya se desestimaron otras IGUALES (art. 106.3)
- SEIS MESES: CADUCIDAD si se inició de oficio; SILENCIO DESESTIMATORIO si a solicitud (art. 106.5)
- LESIVIDAD de actos favorables ANULABLES: CUATRO AÑOS desde que se DICTÓ, AUDIENCIA previa, NO RECURRIBLE, caducidad a los SEIS MESES; anula el JUEZ (art. 107)
- REVOCACIÓN de actos DESFAVORABLES mientras no PRESCRIBA; RECTIFICACIÓN de errores materiales, de hecho o aritméticos EN CUALQUIER MOMENTO (art. 109)
- LÍMITES: equidad, buena fe, derecho de los particulares y leyes (art. 110)

2 · RECURSOS: CONCEPTO, CLASES Y OBJETO · arts. 112 y 113 Ley 39/2015

El interesado impugna ante la propia Administración

- Contra RESOLUCIONES y actos de TRÁMITE CUALIFICADOS: deciden el fondo, impiden continuar, INDEFENSIÓN o perjuicio IRREPARABLE (art. 112.1)
- MOTIVOS: cualquiera de NULIDAD o ANULABILIDAD (arts. 47 y 48)
- Tres recursos: ALZADA, potestativo de REPOSICIÓN y EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
- Contra DISPOSICIONES GENERALES no cabe recurso administrativo (art. 112.3)
- Las LEYES pueden sustituir la alzada por impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje ante órganos NO SOMETIDOS a instrucciones jerárquicas (art. 112.2)

3 · FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA · art. 114 Ley 39/2015

Qué actos ya no admiten alzada

- Resoluciones de ALZADA, de procedimientos SUSTITUTIVOS y de órganos SIN SUPERIOR jerárquico (salvo Ley)
- Acuerdos FINALIZADORES, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (relación pública o privada) y procedimientos COMPLEMENTARIOS sancionadores del art. 90.4
- Los que diga una disposición LEGAL o REGLAMENTARIA
- En el Estado: GOBIERNO, MINISTROS y SECRETARIOS DE ESTADO, DIRECTORES GENERALES en PERSONAL y máximos órganos de ORGANISMOS PÚBLICOS

4 · TRAMITACIÓN COMÚN · arts. 115 a 120 Ley 39/2015

Principios generales de la regulación de los recursos

- El ERROR en la calificación no impide tramitar el recurso (art. 115.2)
- INADMISIÓN: incompetencia (otra Administración), legitimación, acto no recurrible, plazo, falta MANIFIESTA de fundamento (art. 116)
- El recurso NO SUSPENDE; puede suspenderse por perjuicios de IMPOSIBLE o DIFÍCIL reparación o NULIDAD de pleno derecho; SUSPENSIÓN POR SILENCIO al MES (art. 117)
- AUDIENCIA sólo por hechos o documentos NUEVOS: DIEZ a QUINCE días (art. 118)
- Resolución CONGRUENTE, sin AGRAVAR la situación inicial EN NINGÚN CASO (art. 119.3)
- PLURALIDAD de recursos: suspensión del plazo hasta el pronunciamiento JUDICIAL (art. 120)

5 · LOS TRES RECURSOS · arts. 121 a 126 Ley 39/2015*Alzada, reposición y revisión extraordinaria*

- ALZADA: actos que NO agotan la vía, ante el SUPERIOR; UN MES; resolver en TRES MESES; remisión en DIEZ días (arts. 121 y 122)
- REPOSICIÓN: actos que SÍ agotan la vía, ante el MISMO órgano, POTESTATIVA; UN MES; resolver en UN MES; no se repite (arts. 123 y 124)
- Contra acto PRESUNTO, alzada y reposición EN CUALQUIER MOMENTO
- REVISIÓN EXTRAORDINARIA: actos FIRMES; error de HECHO (CUATRO AÑOS desde la notificación), DOCUMENTOS esenciales, FALSEDAD o DELITO declarados por sentencia firme (TRES MESES); silencio NEGATIVO a los TRES MESES (arts. 125 y 126)

6 · JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: CONCEPTO Y NATURALEZA · exposición de motivos y arts. 1 a 5 Ley 29/1998*El control judicial de la Administración*

- Naturaleza Estrictamente JUDICIAL; JUICIO ENTRE PARTES; doble finalidad de GARANTÍA individual y CONTROL del sometimiento al derecho (exposición de motivos)
- Conoce de la actuación administrativa sujeta al DERECHO ADMINISTRATIVO, reglamentos y DECRETOS LEGISLATIVOS ULTRA VIRES (art. 1.1)
- Actos del GOBIERNO: DERECHOS FUNDAMENTALES, ELEMENTOS REGLADOS e INDEMNIZACIONES; CONTRATOS; RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL siempre aquí (art. 2)
- EXCLUIDOS: lo atribuido al civil, penal o social, CONTENCIOSO-DISCIPLINARIO militar, CONFLICTOS de jurisdicción y de atribuciones, NORMAS FORALES fiscales (art. 3)
- Cuestiones PREJUDICIALES sí, salvo CONSTITUCIONALES y PENALES, y sin efectos fuera del proceso (art. 4)
- IMPRORROGABLE; falta de jurisdicción DE OFICIO con audiencia de DIEZ días (art. 5)

7 · ÓRGANOS Y COMPETENCIAS · arts. 6 a 13 Ley 29/1998*Qué órgano judicial conoce de cada asunto*

- Cinco órganos: JUZGADOS, JUZGADOS CENTRALES, Salas de los TSJ, de la AUDIENCIA NACIONAL y del TRIBUNAL SUPREMO (art. 6)
- JUZGADOS: actos LOCALES (salvo planeamiento), autonómicos de PERSONAL, MULTAS hasta 60.000 euros y responsabilidad hasta 30.050 euros; EXTRANJERÍA; ENTRADA EN DOMICILIO y MEDIDAS SANITARIAS singulares (art. 8)
- TSJ: lo autonómico y local no atribuido a los Juzgados, REGLAMENTOS autonómicos y locales, APELACIONES contra los Juzgados (art. 10)
- AUDIENCIA NACIONAL: actos de MINISTROS y SECRETARIOS DE ESTADO (art. 11); TRIBUNAL SUPREMO: CONSEJO DE MINISTROS, CGPJ y FISCAL GENERAL, CASACIÓN (art. 12)
- La MATERIA prevalece sobre el ÓRGANO autor del acto; se incluyen INACTIVIDAD y VÍA DE HECHO (art. 13)

8 · TERRITORIO, SALAS Y REPARTO · arts. 14 a 17 Ley 29/1998*Organización y competencia territorial*

- Regla general: SEDE del órgano autor; en responsabilidad, personal, propiedades especiales y sanciones, ELECCIÓN del demandante, limitada al TSJ si el acto es autonómico o local (art. 14)
- SUPREMO: TODOS los de la Sección en casación y revisión, CUATRO en lo demás; despacho ordinario, el que preside y DOS (art. 15)
- TSJ en Secciones si exceden de CINCO; Sección especial de CINCO miembros (art. 16)
- Distribución de asuntos por la SALA DE GOBIERNO, cada DOS AÑOS (art. 17)

Repaso recomendado: reconstruir este esquema de memoria en papel en blanco antes de cada relectura. La reconstrucción activa retiene más que la relectura.

Ley 39/2015 (título V: revisión de oficio y recursos) y Ley 29/1998 (título I: orden contencioso-administrativo)

Dos niveles de lectura. Cada epígrafe lleva un indicador de prioridad. **NUCLEAR** es lo que debe dominarse en cualquier caso. **COMPLEMENTARIO** añade precisión y suele decidir preguntas de test. **AMPLIACIÓN** aporta contexto y puede posponerse. En un repaso con poco tiempo, recorrer solo los epígrafes nucleares cubre el núcleo del tema.

1. Qué pide este tema, con qué normas se responde y qué se estudia en otros temas

AMPLIACIÓN

Un veterinario de la Junta firma cada semana decisiones que afectan a alguien: deniega una autorización, impone una multa, ordena el sacrificio de un rebaño o desestima una ayuda. Tarde o temprano una de esas decisiones resulta equivocada, o el afectado cree que lo es. Este tema responde a una pregunta que el funcionario tiene que saber contestar en el mismo mostrador: qué puede hacerse con un acto administrativo ya dictado. Puede revisarlo la propia Administración por iniciativa suya (revisión de oficio); puede impugnarlo el interesado ante la misma Administración (recursos administrativos); y, cuando la vía administrativa se agota, puede llevarse el asunto a los jueces (jurisdicción contencioso-administrativa).

La primera norma del tema es la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de ella entra su título V entero, «De la revisión de los actos en vía administrativa»: el capítulo I, sobre la revisión de oficio (arts. 106 a 111), y el capítulo II, sobre los recursos administrativos (arts. 112 a 126), dividido en cuatro secciones: principios generales, recurso de alzada, recurso potestativo de reposición y recurso extraordinario de revisión.

La segunda es la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de la que entra su título I, «Del orden jurisdiccional contencioso-administrativo» (arts. 1 a 17): el ámbito de la jurisdicción, sus órganos y competencias, la competencia territorial, la constitución de las Salas y la distribución de asuntos. Para el concepto y la naturaleza de la jurisdicción, que el enunciado pide y ningún artículo define, se cita además la exposición de motivos de la ley.

Las dos leyes no comparten numeración en este tema: los artículos de la Ley 39/2015 que entran van del 106 al 126, y los de la Ley 29/1998 del 1 al 17. Aun así, el tema cita siempre la ley junto al artículo, porque las dos tienen un artículo 106 o un artículo 8 con contenidos que nada tienen que ver.

CADA RÓTULO DEL ENUNCIADO Y DÓNDE SE ESTUDIA

RÓTULO DEL ENUNCIADO	DÓNDE SE ESTUDIA EN ESTE TEMA
La revisión de los actos administrativos	Visión de conjunto del título V de la Ley 39/2015 (sección 2)
Revisión de oficio	Capítulo I del título V, arts. 106 a 111 de la Ley 39/2015 (sección 3)
Los recursos administrativos: concepto, clases y principios generales de su regulación	Sección 1.ª del capítulo II, arts. 112, 113 y 115 a 120 (secciones 4 y 6), y los tres recursos, arts. 121 a 126 (secciones 7 a 10)
Actos que agotan la vía administrativa	Art. 114 de la Ley 39/2015 (sección 5)
La jurisdicción contencioso-administrativa: concepto y naturaleza	Exposición de motivos y título I de la Ley 29/1998, arts. 1 a 17 (secciones 11 a 14)

El título V de la Ley 39/2015 lo comparte este tema con AC-14, que estudia el acto administrativo y su invalidez y termina en la revisión de oficio y los recursos; el reparto es deliberado. Aquí el título V es el centro del tema y se desarrolla precepto a precepto, con los plazos, las listas y las distinciones que el test pregunta. Las causas de nulidad y anulabilidad a las que remiten los artículos 106, 107 y 112 (arts. 47 y 48) pertenecen al título III y se estudian en AC-14; el procedimiento común, al que remiten los artículos 118 y 107.2 (audiencia, art. 82), en AC-15.

Del resto de la Ley 29/1998 —las partes, el objeto del recurso, el procedimiento, la sentencia, los recursos contra resoluciones judiciales y la ejecución— no entra nada: el enunciado se detiene en el concepto y la naturaleza de la jurisdicción, y su ámbito anclado es el título I. Cuando un artículo del título I remite a otro de fuera (el 103.1 para la ejecución, el 99 y el 101 para la casación, el 122 ter para la autorización de protección de datos), el tema lo nombra tal como lo nombra la ley, sin desarrollarlo.

2. La revisión de los actos en vía administrativa: visión de conjunto del título V NUCLEAR

Ley 39/2015, título V · De la revisión de los actos en vía administrativa

Un acto administrativo puede estar equivocado, y el título V ofrece dos clases de remedio dentro de la propia Administración, antes de llegar al juez. En unos casos es la Administración la que vuelve sobre su acto, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, aunque ya no quepa recurso ordinario contra él: es la revisión de oficio. En otros es el interesado quien lo impugna dentro de un plazo y por un cauce formal: son los recursos administrativos. El título V de la Ley 39/2015 regula ambas cosas bajo un mismo rótulo, «De la revisión de los actos en vía administrativa».

El preámbulo de la ley sitúa los recursos entre los instrumentos que protegen al ciudadano frente a la Administración después de que el acto se ha dictado, y los distingue del procedimiento, que protege antes. Los recursos administrativos y el control judicial son, en sus palabras, los instrumentos de carácter reactivo.

La esfera jurídica de derechos de los ciudadanos frente a la actuación de las Administraciones Públicas se encuentra protegida a través de una serie de instrumentos tanto de carácter reactivo, entre los que destaca el sistema de recursos administrativos o el control realizado por jueces y tribunales, como preventivo, a través del procedimiento administrativo, que es la expresión clara de que la Administración Pública actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, como reza el artículo 103 de la Constitución.

Preámbulo de la Ley 39/2015

El mismo preámbulo explica qué cambió con la Ley 39/2015 respecto de la ley anterior en esta materia: poco. Se mantienen la revisión de oficio y los tres recursos administrativos que ya existían —alzada, potestativo de reposición y extraordinario de revisión—, y la única novedad que destaca es la posibilidad de suspender el plazo para resolver una pluralidad de recursos contra un mismo acto mientras se espera un pronunciamiento judicial, que hoy recoge el artículo 120.

El título V, de la revisión de los actos en vía administrativa, mantiene las mismas vías previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, permaneciendo por tanto la revisión de oficio y la tipología de recursos administrativos existentes hasta la fecha (alzada, potestativo de reposición y extraordinario de revisión). No obstante, cabe destacar como novedad la posibilidad de que cuando una Administración deba resolver una pluralidad de recursos administrativos que traigan causa de un mismo acto administrativo y se hubiera interpuesto un recurso judicial contra una resolución administrativa o contra el correspondiente acto presunto desestimatorio, el órgano administrativo podrá acordar la suspensión del plazo para resolver hasta que recaiga pronunciamiento judicial.

Preámbulo de la Ley 39/2015

LAS DOS VÍAS DE REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

	REVISIÓN DE OFICIO (CAPÍTULO I)	RECURSOS ADMINISTRATIVOS (CAPÍTULO II)
Quién la pone en marcha	La Administración, por iniciativa propia o a solicitud de interesado (nulidad); sólo de oficio para las disposiciones	El interesado
Qué actos alcanza	Actos que han puesto fin a la vía administrativa o no se recurrieron en plazo (nulidad, art. 106.1); actos favorables anulables (lesividad, art. 107.1); actos desfavorables (revocación, art. 109.1)	Resoluciones y actos de trámite cualificados (art. 112.1); actos firmes sólo por el recurso extraordinario de revisión (art. 113)
Plazo	En cualquier momento (nulidad); cuatro años desde que se dictó el acto (lesividad); mientras no prescriba (revocación)	Un mes (alzada y reposición contra acto expreso); cuatro años o tres meses (revisión extraordinaria)
Motivos	Sólo nulidad del art. 47 (art. 106); anulabilidad del art. 48 (art. 107)	Cualquier motivo de nulidad o anulabilidad de los arts. 47 y 48 (art. 112.1); sólo las cuatro circunstancias del art. 125.1 en el extraordinario

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

La confusión que más penaliza en este tema es la de las dos «revisiones»: la revisión de oficio (arts. 106 a 111), que inicia la Administración, y el recurso extraordinario de revisión (arts. 125 y 126), que interpone el interesado contra un acto firme. Comparten palabra, no régimen. El artículo 125.3 las enlaza: el recurso extraordinario no perjudica el derecho del interesado a pedir la revisión de oficio del artículo 106.

3. La revisión de oficio (capítulo I del título V, arts. 106 a 111 de la Ley 39/2015) **NUCLEAR**

Ley 39/2015, título V · De la revisión de los actos en vía administrativa, capítulo I · Revisión de oficio (arts. 106 a 111)

La revisión de oficio responde a un problema sencillo: ¿qué hace la Administración cuando descubre que un acto suyo, que ya nadie puede recurrir, es ilegal? Si el vicio es gravísimo —una causa de nulidad de pleno derecho— el acto no debe seguir produciendo efectos, y la ley permite declararlo nulo en cualquier momento. Si el vicio es menor —una anulabilidad— y el acto favorece a alguien, el cauce que la ley le da es otro: declararlo lesivo e impugnarlo ante el juez. Y si el acto perjudica al ciudadano, puede revocarlo con límites. El capítulo I ordena estas vías y sus garantías.

LAS CINCO FIGURAS DEL CAPÍTULO I

FIGURA	QUÉ ACTOS	QUIÉN DECIDE LA INVALIDEZ	PLAZO	PRECEPTO
Declaración de nulidad de actos	Nulos (art. 47.1) que pusieron fin a la vía administrativa o no se recurrieron en plazo	La propia Administración, previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico	En cualquier momento; caducidad a los seis meses si se inició de oficio	Art. 106.1 y 106.5
Declaración de nulidad de disposiciones	Disposiciones nulas (art. 47.2)	La propia Administración, de oficio, previo dictamen favorable	En cualquier momento	Art. 106.2
Declaración de lesividad	Favorables anulables (art. 48)	El juez contencioso-administrativo, tras la declaración de lesividad	Cuatro años desde que se dictó el acto; caducidad a los seis meses	Art. 107.1 a 107.3
Revocación	De gravamen o desfavorables	La propia Administración	Mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción	Art. 109.1
Rectificación de errores	Errores materiales, de hecho o aritméticos	La propia Administración, de oficio o a instancia	En cualquier momento	Art. 109.2

3.1 Revisión de disposiciones y actos nulos (artículo 106)

NUCLEAR

El apartado 1 es el precepto central del capítulo. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

Art. 106.1 de la Ley 39/2015

De ese apartado salen cinco rasgos que el test pregunta uno a uno: no hay plazo («en cualquier momento»); puede iniciarse de oficio o a solicitud de interesado; el dictamen del órgano consultivo es previo y ha de ser favorable, de modo que sin dictamen favorable no puede declararse la nulidad; sólo alcanza a los actos que ya no admiten recurso ordinario (los que pusieron fin a la vía administrativa o no se recurrieron en plazo); y sólo por las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

La redacción dice «declararán», no «podrán declarar»: para los actos, concurriendo la causa y el dictamen favorable, la declaración de nulidad es debida. Para las disposiciones generales el apartado 2 dice «podrán declarar». La diferencia verbal es de las que el test explota.

El apartado 2 extiende la revisión a los reglamentos, con dos diferencias. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2. Para las disposiciones la iniciativa es sólo de oficio: la ley no menciona aquí la solicitud de interesado.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.

Art. 106.2 de la Ley 39/2015

El apartado 3 permite cortar de raíz las solicitudes infundadas. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo, en tres casos:

- Cuando las solicitudes no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1.
- Cuando carezcan manifiestamente de fundamento.
- Cuando se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

Art. 106.3 de la Ley 39/2015

El apartado 4 enlaza la nulidad con la responsabilidad patrimonial. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

Art. 106.4 de la Ley 39/2015

La última frase del artículo 106.4 es la que más se pregunta: anular un reglamento no arrastra automáticamente los actos firmes que se dictaron aplicándolo. Subsisten.

El apartado 5 fija las consecuencias de no resolver, y distingue según cómo se inició el procedimiento. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

Art. 106.5 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Seis meses y dos efectos distintos: iniciado de oficio, caducidad; iniciado a solicitud, silencio desestimatorio. Es la pareja que el tribunal intercambia en los distractores.

3.2 La declaración de lesividad de actos anulables (artículo 107) **NUCLEAR**

Cuando el acto favorable está afectado sólo de anulabilidad, el camino que la ley ofrece a la Administración pasa por el juez, y la Administración se convierte en demandante. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

Art. 107.1 de la Ley 39/2015

El apartado 2 impone un plazo, una garantía y una regla sobre su impugnación. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82.

2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82.

Art. 107.2 de la Ley 39/2015

Y en su párrafo segundo: sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.

Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.

Art. 107.2 de la Ley 39/2015

El apartado 3 fija la caducidad: transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.

3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.

Art. 107.3 de la Ley 39/2015

Los apartados 4 y 5 designan el órgano. Si el acto proviniera de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano de cada Administración competente en la materia. Si proviniera de las entidades que integran la Administración Local, se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad.

4. Si el acto proviniera de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano de cada Administración competente en la materia.

Art. 107.4 de la Ley 39/2015

5. Si el acto proviniera de las entidades que integran la Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad.

Art. 107.5 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Dos plazos del artículo 107 que no deben mezclarse: cuatro años para poder declarar la lesividad, contados desde que se DICTÓ el acto (no desde su notificación); y seis meses de procedimiento, desde su iniciación, antes de que caduque. La declaración de lesividad no se recurre: se discute, si acaso, en el propio pleito como presupuesto procesal.

3.3 La suspensión durante la revisión (artículo 108) **NUCLEAR**

Mientras se tramita la revisión, el acto sigue produciendo efectos. Para evitar que el daño se consume antes de resolver, iniciado el procedimiento de revisión de oficio al que se refieren los artículos 106 y 107, el órgano competente para declarar la nulidad o lesividad podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Iniciado el procedimiento de revisión de oficio al que se refieren los artículos 106 y 107, el órgano competente para declarar la nulidad o lesividad, podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Art. 108 de la Ley 39/2015

La suspensión del artículo 108 es potestativa («podrá») y tiene un único supuesto: perjuicios de imposible o difícil reparación. No confundir con la suspensión en vía de recurso del artículo 117.2, que añade un segundo supuesto (impugnación fundada en causa de nulidad) y exige ponderar intereses.

3.4 Revocación de actos y rectificación de errores (artículo 109) **NUCLEAR**

El artículo 109 reúne dos figuras distintas. La revocación se reserva a los actos de gravamen o desfavorables, y aun así tiene límites. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Art. 109.1 de la Ley 39/2015

Los cuatro límites de la revocación, en el orden del precepto: que no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes; que no sea contraria al principio de igualdad; que no sea contraria al interés público; y que no sea contraria al ordenamiento jurídico.

La rectificación de errores no revisa el contenido del acto, sino su expresión. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Art. 109.2 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Revocación: sólo actos DESFAVORABLES y sólo MIENTRAS NO PRESCRIBA. Rectificación: EN CUALQUIER MOMENTO y sólo errores MATERIALES, DE HECHO o ARITMÉTICOS. Un error de derecho no se rectifica por el artículo 109.2.

3.5 Los límites de la revisión (artículo 110) **NUCLEAR**

Que la nulidad pueda declararse «en cualquier momento» no significa que pueda declararse a cualquier precio. El artículo 110 es la cláusula de cierre que protege la seguridad jurídica: las facultades de revisión establecidas en este Capítulo no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

Art. 110 de la Ley 39/2015

LOS LÍMITES DEL ARTÍCULO 110

CAUSAS QUE PUEDEN IMPEDIR LA REVISIÓN	VALORES QUE SU EJERCICIO NO PUEDE CONTRARIAR
Prescripción de acciones	Equidad
Tiempo transcurrido	Buena fe
Otras circunstancias	Derecho de los particulares
	Las leyes

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

El artículo 110 se aplica a TODAS las facultades del capítulo I —nulidad, lesividad, revocación y rectificación—, no sólo a la nulidad. Y enumera tres causas y cuatro valores: memorícelos por separado.

3.6 La competencia para la revisión de oficio en el Estado (artículo 111) **NUCLEAR**

El artículo 111 sólo resuelve quién revisa en el ámbito estatal, como anuncia su propio rótulo: «en la Administración General del Estado». En el ámbito estatal, serán competentes para la revisión de oficio de las disposiciones y los actos administrativos nulos y anulables los órganos que enumera, según una regla que se repite en cada escalón: revisa el órgano superior del que dictó el acto, o el propio órgano cuando se trata de los suyos.

En el ámbito estatal, serán competentes para la revisión de oficio de las disposiciones y los actos administrativos nulos y anulables: a) El Consejo de Ministros, respecto de sus propios actos y disposiciones y de los actos y disposiciones dictados por los Ministros. b) En la Administración General del Estado: 1.º Los Ministros, respecto de los actos y disposiciones de los Secretarios de Estado y de los dictados por órganos directivos de su Departamento no dependientes de una Secretaría de Estado. 2.º Los Secretarios de Estado, respecto de los actos y disposiciones dictados por los órganos directivos de ellos dependientes. c) En los Organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Administración General del Estado: 1.º Los órganos a los que estén adscritos los Organismos públicos y entidades de derecho público, respecto de los actos y disposiciones dictados por el máximo órgano rector de éstos. 2.º Los máximos órganos rectores de los Organismos públicos y entidades de derecho público, respecto de los actos y disposiciones dictados por los órganos de ellos dependientes.

Art. 111 de la Ley 39/2015

Leído en orden: el Consejo de Ministros revisa sus propios actos y disposiciones y los dictados por los Ministros; los Ministros, los de los Secretarios de Estado y los de los órganos directivos de su Departamento no dependientes de una Secretaría de Estado; los Secretarios de Estado, los de los órganos directivos que dependen de ellos. En los organismos públicos y entidades de derecho público estatales, los órganos a los que estén adscritos revisan los actos del máximo órgano rector, y éste los de los órganos que dependen de él.

La lista del artículo 111 nombra sólo órganos estatales; la ley no la extiende a los órganos autonómicos. Lo que sí es común a todas las Administraciones es la regla del artículo 107.4 y 107.5 para la lesividad: órgano competente en la materia en el Estado y las Comunidades Autónomas; Pleno u órgano colegiado superior en la Administración Local.

4. Los recursos administrativos: concepto, clases y objeto (artículos 112 y 113 de la Ley 39/2015)

NUCLEAR

Ley 39/2015, título V, capítulo II · Recursos administrativos, sección 1.ª · Principios generales (arts. 112 a 120)

Si la revisión de oficio es la Administración corrigiéndose a sí misma, el recurso administrativo es el ciudadano pidiéndole que se corrija. La ley no define el recurso con una fórmula, pero su régimen lo dibuja con nitidez: es la impugnación que el interesado dirige contra una resolución o un acto de trámite cualificado, ante la propia Administración, fundada en un motivo de nulidad o anulabilidad, para que ésta lo anule o lo modifique antes de que el asunto llegue al juez. El preámbulo lo sitúa, con el control judicial, entre los instrumentos de carácter reactivo que protegen la esfera jurídica del ciudadano.

La ley regula tres recursos administrativos: el recurso de alzada, que se interpone contra actos que no ponen fin a la vía administrativa ante el superior jerárquico; el recurso potestativo de reposición, contra actos que sí la ponen, ante el mismo órgano que los dictó; y el recurso extraordinario de revisión, contra actos firmes, sólo por causas tasadas. Las secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª del capítulo II regulan cada uno, y la sección 1.ª contiene los principios generales comunes.

LAS CLASES DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

RECURSO	CONTRA QUÉ	ANTE QUIÉN	CARÁCTER	PRECEPTO
Alzada	Resoluciones y actos de trámite cualificados que NO ponen fin a la vía administrativa	Órgano superior jerárquico del que los dictó (puede presentarse ante cualquiera de los dos)	Necesario para agotar la vía administrativa	Arts. 112.1 y 121.1
Potestativo de reposición	Actos que SÍ ponen fin a la vía administrativa	El mismo órgano que los dictó	Potestativo: cabe ir directamente al contencioso-administrativo	Art. 123.1
Extraordinario de revisión	Actos FIRMES en vía administrativa	El órgano que los dictó, que también lo resuelve	Extraordinario: sólo por las circunstancias del art. 125.1	Arts. 113 y 125.1

4.1 Qué puede recurrirse y por qué motivos (artículo 112.1)

NUCLEAR

El artículo 112.1 delimita a la vez el objeto y los motivos. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Art. 112.1 de la Ley 39/2015

Las resoluciones son recurribles por estos cauces. Los actos de trámite, sólo si son «cualificados», es decir, si concurre alguno de estos supuestos:

- Que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto.
- Que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento.
- Que produzcan indefensión.
- Que produzcan perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

Los demás actos de trámite no se recurren por separado, pero tampoco quedan sin control: la oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 112.1 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Tres ideas del artículo 112.1 que el test separa: sólo los INTERESADOS recurren; los actos de trámite simples no se recurren, se alegan contra la resolución final; y el motivo del recurso puede ser CUALQUIERA de nulidad o anulabilidad (arts. 47 y 48), no sólo los de nulidad, que son los únicos que abren la revisión de oficio del artículo 106.

4.2 Procedimientos que pueden sustituir a los recursos (artículo 112.2)

NUCLEAR

El legislador puede reemplazar los recursos ordinarios por otros cauces cuando la materia lo pida. Las leyes podrán sustituir el recurso de alzada, en supuestos o ámbitos sectoriales determinados, y cuando la especificidad de la materia así lo justifique, por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o Comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas, con respeto a los principios, garantías y plazos que la ley reconoce a las personas y a los interesados en todo procedimiento administrativo.

2. Las leyes podrán sustituir el recurso de alzada, en supuestos o ámbitos sectoriales determinados, y cuando la especificidad de la materia así lo justifique, por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o Comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas, con respeto a los principios, garantías y plazos que la presente Ley reconoce a las personas y a los interesados en todo procedimiento administrativo.

Art. 112.2 de la Ley 39/2015

Tres condiciones, por tanto: que lo haga una ley; que se limite a supuestos o ámbitos sectoriales determinados y lo justifique la especificidad de la materia; y que el órgano que conozca sea colegiado o una Comisión específica no sometida a instrucciones jerárquicas. Los cinco cauces posibles son impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje.

El mismo apartado permite sustituir también la reposición, pero sin quitarle su naturaleza: en las mismas condiciones, el recurso de reposición podrá ser sustituido por los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, respetando su carácter potestativo para el interesado.

En las mismas condiciones, el recurso de reposición podrá ser sustituido por los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, respetando su carácter potestativo para el interesado.

Art. 112.2 de la Ley 39/2015

Y pone un límite para el ámbito local: la aplicación de estos procedimientos en el ámbito de la Administración Local no podrá suponer el desconocimiento de las facultades resolutorias reconocidas a los órganos representativos electos establecidos por la Ley.

La aplicación de estos procedimientos en el ámbito de la Administración Local no podrá suponer el desconocimiento de las facultades resolutorias reconocidas a los órganos representativos electos establecidos por la Ley.

Art. 112.2 de la Ley 39/2015

Las resoluciones de estos procedimientos sustitutivos ponen fin a la vía administrativa: lo dice el artículo 114.1 b), que remite expresamente al artículo 112.2.

4.3 Disposiciones generales y reclamaciones económico-administrativas (artículo 112.3 y 112.4)

NUCLEAR

Los reglamentos no se recurren en vía administrativa: contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa. Su control corresponde a los tribunales: el artículo 1.1 de la Ley 29/1998 atribuye al orden contencioso-administrativo las pretensiones que se deduzcan en relación con las disposiciones generales de rango inferior a la Ley. Pero el acto que aplica un reglamento sí se recurre, y el recurso puede basarse en que el reglamento es nulo; para ese caso la ley abre un atajo: los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.

3. Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Art. 112.3 de la Ley 39/2015

Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.

Art. 112.3 de la Ley 39/2015

El apartado 4 deja fuera de este régimen la vía tributaria: las reclamaciones económico-administrativas se ajustarán a los procedimientos establecidos por su legislación específica.

4. Las reclamaciones económico-administrativas se ajustarán a los procedimientos establecidos por su legislación específica.

Art. 112.4 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Contra un reglamento, NO cabe recurso administrativo (art. 112.3). Contra un reglamento nulo, la Administración sí puede declarar de oficio su nulidad (art. 106.2). Las dos reglas conviven y el test las enfrenta.

4.4 El recurso extraordinario de revisión contra actos firmes (artículo 113) **NUCLEAR**

Un acto firme —porque no se recurrió en plazo o porque se agotaron los recursos— ya no admite alzada ni reposición. Sólo le queda un recurso, y es extraordinario precisamente porque rompe la firmeza por causas tasadas: contra los actos firmes en vía administrativa, sólo procederá el recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125.1.

Contra los actos firmes en vía administrativa, sólo procederá el recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125.1.

Art. 113 de la Ley 39/2015

5. Los actos que agotan la vía administrativa (artículo 114 de la Ley 39/2015) **NUCLEAR**

Ley 39/2015, título V, capítulo II · Recursos administrativos, sección 1.ª · Principios generales (arts. 112 a 120)

Saber si un acto pone fin a la vía administrativa es la primera pregunta que hay que hacerse ante cualquier resolución, porque de la respuesta depende qué se puede hacer con ella. Si no pone fin a la vía, el camino es el recurso de alzada ante el superior (art. 121.1), y sin él no se llega al juez. Si la pone, cabe el recurso potestativo de reposición o acudir directamente al orden contencioso-administrativo (art. 123.1). El artículo 114 dice qué actos agotan la vía administrativa, con una lista común a todas las Administraciones y otra propia del Estado.

El apartado 1 enumera siete supuestos, aplicables a todas las Administraciones Públicas:

1. Ponen fin a la vía administrativa: a) Las resoluciones de los recursos de alzada. b) Las resoluciones de los procedimientos a que se refiere el artículo 112.2. c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario. d) Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento. e) La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive. f) La resolución de los procedimientos complementarios en materia sancionadora a los que se refiere el artículo 90.4. g) Las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.

Art. 114.1 de la Ley 39/2015

Dos de esas letras cierran el sistema. La c) convierte en definitivo todo acto del órgano que no tiene superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario: no hay a quién dirigir la alzada. Y la g) deja abierta la lista, porque también ponen fin a la vía las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca. Nótese que en la g) basta una norma reglamentaria, mientras que la excepción de la c) exige una Ley.

El apartado 2 añade una lista propia del Estado. Además de lo previsto en el apartado anterior, en el ámbito estatal ponen fin a la vía administrativa los actos y resoluciones siguientes:

a) Los actos administrativos de los miembros y órganos del Gobierno. b) Los emanados de los Ministros y los Secretarios de Estado en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas los órganos de los que son titulares. c) Los emanados de los órganos directivos con nivel de Director general o superior, en relación con las competencias que tengan atribuidas en materia de personal. d) En los Organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, los emanados de los máximos órganos de dirección unipersonales o colegiados, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos, salvo que por ley se establezca otra cosa.

Art. 114.2 de la Ley 39/2015

ARTÍCULO 114: LO COMÚN Y LO ESTATAL

TODAS LAS ADMINISTRACIONES (ART. 114.1)	ADEMÁS, EN EL ÁMBITO ESTATAL (ART. 114.2)
a) Resoluciones de los recursos de alzada	a) Actos de los miembros y órganos del Gobierno
b) Resoluciones de los procedimientos sustitutivos del art. 112.2	b) Actos de Ministros y Secretarios de Estado en el ejercicio de sus competencias
c) Resoluciones de órganos sin superior jerárquico, salvo Ley en contrario	c) Actos de órganos directivos con nivel de Director general o superior en materia de personal
d) Acuerdos, pactos, convenios o contratos finalizadores del procedimiento	d) Actos de los máximos órganos de dirección de organismos públicos y entidades de derecho público estatales, según sus estatutos, salvo ley en contrario
e) Resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que sea la relación de que derive	
f) Resolución de los procedimientos complementarios en materia sancionadora del art. 90.4	
g) Demás resoluciones cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca	

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

La letra e) del artículo 114.1 suele preguntarse con un distractor que la limita a la responsabilidad derivada de relaciones públicas: la ley dice «cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive». Y la letra c) del apartado 2 es sólo para materia de PERSONAL: un Director general que resuelve sobre otra materia no agota la vía por esa letra.

El procedimiento complementario en materia sancionadora del artículo 90.4, al que remite la letra f), pertenece al título IV de la Ley 39/2015 y se estudia en AC-15. Aquí basta retener que su resolución pone fin a la vía administrativa.

6. Principios generales de la tramitación de los recursos (artículos 115 a 120 de la Ley 39/2015)

NUCLEAR

Ley 39/2015, título V, capítulo II · Recursos administrativos, sección 1.^a · Principios generales (arts. 112 a 120)

La sección 1.^a no sólo dice qué se recurre: fija también unas reglas de tramitación comunes a los tres recursos. Son los «principios generales de su regulación» que pide el enunciado: cómo se interpone el recurso, cuándo se inadmite, si suspende o no el acto, cómo se oye a los interesados, qué puede y qué no puede hacer la resolución y qué ocurre cuando hay muchos recursos contra un mismo acto.

6.1 La interposición: contenido del escrito y principio antiformalista (artículo 115) NUCLEAR

El escrito de recurso tiene un contenido mínimo. La interposición del recurso deberá expresar:

- a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

Art. 115.1 de la Ley 39/2015

El apartado 2 recoge el principio antiformalista: el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. Quien titula «reposición» lo que en realidad es una alzada no pierde su recurso por ello.

- 2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Art. 115.2 de la Ley 39/2015

El apartado 3 impide aprovecharse del propio error: los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.

- 3. Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.

Art. 115.3 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

El artículo 115.3 habla de vicios que hacen el acto ANULABLE. Un distractor frecuente lo extiende a los de nulidad de pleno derecho; el precepto no lo dice.

6.2 Las causas de inadmisión (artículo 116) NUCLEAR

Antes de entrar en el fondo, el órgano comprueba si el recurso puede admitirse. Serán causas de inadmisión las siguientes:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Carecer de legitimación el recurrente.
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

Art. 116 de la Ley 39/2015

La primera causa tiene un matiz que suele pasar inadvertido: la incompetencia sólo es causa de inadmisión cuando el órgano competente pertenece a otra Administración Pública, y aun entonces el recurso no se archiva, sino que deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Cinco causas de inadmisión: INCOMPETENCIA (de otra Administración), falta de LEGITIMACIÓN, acto NO RECURRIBLE, PLAZO transcurrido y falta MANIFIESTA de fundamento. «Manifiestamente» es la palabra que discrimina: un recurso simplemente infundado se desestima, no se inadmite.

6.3 La suspensión de la ejecución del acto recurrido (artículo 117) NUCLEAR

El acto administrativo es ejecutivo, y recurrirlo no lo paraliza. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Art. 117.1 de la Ley 39/2015

Pero el órgano puede suspenderlo. El órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

Art. 117.2 de la Ley 39/2015

El apartado 3 introduce un silencio positivo muy preguntado. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4, segundo párrafo, de la ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.

Art. 117.3 de la Ley 39/2015

El apartado 4 regula las medidas que acompañan a la suspensión. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado. Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

Art. 117.4 de la Ley 39/2015

Y enlaza la vía administrativa con la judicial: la suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

Art. 117.4 de la Ley 39/2015

Por último, cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.

5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.

Art. 117.5 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

El mes del artículo 117.3 se cuenta desde que la SOLICITUD DE SUSPENSIÓN entra en el registro electrónico del órgano competente para decidir, no desde que se interpuso el recurso, y el silencio es POSITIVO: el acto se entiende suspendido. Contraste con el artículo 108: en la revisión de oficio no hay suspensión por silencio.

6.4 La audiencia de los interesados (artículo 118) NUCLEAR

El artículo 118 regula dos audiencias distintas: la que se abre cuando aparecen hechos o documentos nuevos y la que se da a los demás interesados. La primera: cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

1. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

Art. 118.1 de la Ley 39/2015

El mismo apartado cierra la puerta a la estrategia de guardarse pruebas. No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado.

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado.

Art. 118.1 de la Ley 39/2015

Si hay otros interesados, se les da audiencia siempre: si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado aleguen cuanto estimen procedente.

2. Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente.

Art. 118.2 de la Ley 39/2015

Y el apartado 3 precisa qué no es documento nuevo: el recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada.

3. El recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada.

Art. 118.3 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Plazo de audiencia en vía de recurso: NO INFERIOR A DIEZ días NI SUPERIOR A QUINCE. Es una horquilla, no un plazo fijo, y el test ofrece «diez días» o «quince días» a secas como distractores.

6.5 La resolución del recurso y la prohibición de reformatio in peius (artículo 119) NUCLEAR

El apartado 1 enumera los sentidos posibles de la resolución: la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarán las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

1. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarán las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Art. 119.1 de la Ley 39/2015

El apartado 2 regula el vicio de forma. Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.

2. Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.

Art. 119.2 de la Ley 39/2015

El apartado 3 contiene dos principios que conviene saber enunciar. El primero, el de revisión plena: el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados; en este último caso se les oirá previamente. El segundo, la congruencia y la prohibición de empeorar la situación del recurrente: la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.

3. El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oirá previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.

Art. 119.3 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

La prohibición de reformatio in peius es absoluta en el artículo 119.3 («en ningún caso»): quien recurre una multa no puede salir del recurso con una multa mayor. Y el órgano puede resolver cuestiones no alegadas, pero oyendo antes a los interesados.

6.6 La pluralidad de recursos contra un mismo acto (artículo 120) NUCLEAR

Es la novedad que destaca el preámbulo. Cuando deban resolverse una pluralidad de recursos administrativos que traigan causa de un mismo acto administrativo y se hubiera interpuesto un recurso judicial contra una resolución administrativa o bien contra el correspondiente acto presunto desestimatorio, el órgano administrativo podrá acordar la suspensión del plazo para resolver hasta que recaiga pronunciamiento judicial.

1. Cuando deban resolverse una pluralidad de recursos administrativos que traigan causa de un mismo acto administrativo y se hubiera interpuesto un recurso judicial contra una resolución administrativa o bien contra el correspondiente acto presunto desestimatorio, el órgano administrativo podrá acordar la suspensión del plazo para resolver hasta que recaiga pronunciamiento judicial.

Art. 120.1 de la Ley 39/2015

El acuerdo de suspensión deberá ser notificado a los interesados, quienes podrán recurrirlo. La interposición del correspondiente recurso por un interesado no afectará a los restantes procedimientos de recurso que se encuentren suspendidos por traer causa del mismo acto administrativo.

2. El acuerdo de suspensión deberá ser notificado a los interesados, quienes podrán recurrirlo.

Art. 120.2 de la Ley 39/2015

Recaído el pronunciamiento judicial, será comunicado a los interesados y el órgano administrativo competente para resolver podrá dictar resolución sin necesidad de realizar ningún trámite adicional, salvo el de audiencia, cuando proceda.

3. Recaído el pronunciamiento judicial, será comunicado a los interesados y el órgano administrativo competente para resolver podrá dictar resolución sin necesidad de realizar ningún trámite adicional, salvo el de audiencia, cuando proceda.

Art. 120.3 de la Ley 39/2015

7. El recurso de alzada (artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015) **NUCLEAR**

Ley 39/2015, título V, capítulo II · Recursos administrativos, sección 2.ª · Recurso de alzada (arts. 121 y 122)

La alzada es el recurso jerárquico: el interesado pide al superior que corrija lo que decidió el inferior. Es el cauce necesario para llegar al juez cuando el acto no agota la vía administrativa, y por eso el recurso típico contra la resolución de cualquier órgano que tenga superior jerárquico.

7.1 Objeto y órgano (artículo 121) **NUCLEAR**

Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. La ley resuelve además el caso de los órganos que no tienen superior porque actúan con autonomía: a estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

Art. 121.1 de la Ley 39/2015

El lugar de presentación es doble: el recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo. Si se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente. El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de esa remisión.

Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

Art. 121.2 de la Ley 39/2015

El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

Art. 121.2 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Un tribunal de oposiciones no tiene superior jerárquico, pero sus actos no agotan la vía: el artículo 121.1 lo considera dependiente del órgano al que esté adscrito o, en su defecto, del que nombró a su presidente, y ante ese órgano se interpone la alzada.

7.2 Plazos de interposición y de resolución (artículo 122) NUCLEAR

Contra acto expreso, el plazo es de un mes y su transcurso produce la firmeza. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

1. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Art. 122.1 de la Ley 39/2015

Contra acto presunto no hay plazo: si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Art. 122.1 de la Ley 39/2015

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo.

Art. 122.2 de la Ley 39/2015

Y la alzada agota la vía: contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1.

3. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1.

Art. 122.3 de la Ley 39/2015

La salvedad del artículo 122.2 remite al artículo 24.1, tercer párrafo, que pertenece al régimen del silencio (título II, estudiado en AC-14 y AC-15). El tema no la desarrolla más allá de lo que dice el artículo 122.2: en ese supuesto la falta de resolución de la alzada no se entiende como desestimación.

8. El recurso potestativo de reposición (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015) NUCLEAR

Ley 39/2015, título V, capítulo II · Recursos administrativos, sección 3.ª · Recurso potestativo de reposición (arts. 123 y 124)

Cuando el acto ya agota la vía administrativa no hay superior al que acudir. La ley ofrece entonces al interesado una última oportunidad ante el mismo órgano que dictó el acto, antes del juez, pero no se la impone: la reposición es potestativa.

8.1 Objeto y naturaleza (artículo 123) NUCLEAR

Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Art. 123.1 de la Ley 39/2015

La elección tiene una consecuencia: una vez interpuesta la reposición, hay que esperar a su resultado. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Art. 123.2 de la Ley 39/2015

8.2 Plazos (artículo 124) NUCLEAR

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Art. 124.1 de la Ley 39/2015

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Art. 124.1 de la Ley 39/2015

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Y la reposición no se repite: contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Art. 124.2 de la Ley 39/2015

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Art. 124.3 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Alzada y reposición comparten el mes para interponer contra acto expreso y el «en cualquier momento» contra acto presunto. Lo que las separa es el plazo para resolver: TRES meses la alzada (art. 122.2), UN mes la reposición (art. 124.2).

9. El recurso extraordinario de revisión (artículos 125 y 126 de la Ley 39/2015)

NUCLEAR

Ley 39/2015, título V, capítulo II · Recursos administrativos, sección 4.ª · Recurso extraordinario de revisión (arts. 125 y 126)

La firmeza de los actos es una garantía de seguridad jurídica, pero no puede amparar un acto dictado sobre un error evidente o sobre un delito. El recurso extraordinario de revisión permite reabrir un acto firme sólo en cuatro supuestos tasados, con plazos propios y ante el mismo órgano que lo dictó.

9.1 Objeto, circunstancias y plazos (artículo 125)

NUCLEAR

Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente. b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida. c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución. d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

Art. 125.1 de la Ley 39/2015

El apartado 2 fija dos plazos según la causa. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa a) del apartado anterior, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

2. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa a) del apartado anterior, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

Art. 125.2 de la Ley 39/2015

El apartado 3 deja a salvo las otras vías: lo establecido en el presente artículo no perjudica el derecho de los interesados a formular la solicitud y la instancia a que se refieren los artículos 106 y 109.2 de la presente Ley ni su derecho a que las mismas se sustancien y resuelvan. Es decir, además del recurso extraordinario, el interesado conserva la solicitud de revisión de oficio por nulidad y la de rectificación de errores.

3. Lo establecido en el presente artículo no perjudica el derecho de los interesados a formular la solicitud y la instancia a que se refieren los artículos 106 y 109.2 de la presente Ley ni su derecho a que las mismas se sustancien y resuelvan.

Art. 125.3 de la Ley 39/2015

LAS CUATRO CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 125.1 Y SU PLAZO

LETRA	CIRCUNSTANCIA	PLAZO (ART. 125.2)
a)	Error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente	Plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada
b)	Aparición de documentos de valor esencial, aunque sean posteriores, que evidencien el error	Tres meses desde el conocimiento de los documentos
c)	Documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior	Tres meses desde que la sentencia judicial quedó firme
d)	Prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible declarada por sentencia judicial firme	Tres meses desde que la sentencia judicial quedó firme

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

El error de la letra a) ha de ser de HECHO y resultar de los propios documentos del expediente; un error de derecho no abre este recurso. En la c) la sentencia que declara la falsedad puede ser anterior o posterior a la resolución; en la d) la conducta punible ha de haberse declarado por sentencia judicial firme.

9.2 Inadmisión, contenido de la resolución y silencio (artículo 126) NUCLEAR

El órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuanto al fondo otros recursos sustancialmente iguales.

1. El órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuanto al fondo otros recursos sustancialmente iguales.

Art. 126.1 de la Ley 39/2015

Si se admite, el órgano resuelve en dos planos: el órgano al que corresponde conocer del recurso extraordinario de revisión debe pronunciarse no sólo sobre la procedencia del recurso, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión resuelta por el acto recurrido.

2. El órgano al que corresponde conocer del recurso extraordinario de revisión debe pronunciarse no sólo sobre la procedencia del recurso, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión resuelta por el acto recurrido.

Art. 126.2 de la Ley 39/2015

Y si no resuelve, silencio negativo: transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso extraordinario de revisión sin haberse dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

3. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso extraordinario de revisión sin haberse dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Art. 126.3 de la Ley 39/2015

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

El artículo 126.1 menciona el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico para decir que, en los casos de inadmisión, no hace falta recabarlo. Compárese con el artículo 106.3, que dice lo mismo para las solicitudes de revisión de oficio: son las dos inadmisiones sin dictamen del título V.

10. Cuadro comparativo de los tres recursos administrativos

AMPLIACIÓN

Los tres recursos comparten las reglas de la sección 1.^a y se distinguen por el acto contra el que proceden, el órgano, los plazos y el efecto del silencio. El cuadro reúne lo que en las secciones 7 a 9 se ha visto precepto a precepto.

ALZADA, REPOSICIÓN Y REVISIÓN EXTRAORDINARIA

	ALZADA	REPOSICIÓN	EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
Acto recurrible	No pone fin a la vía administrativa (art. 121.1)	Pone fin a la vía administrativa (art. 123.1)	Firme en vía administrativa (art. 125.1)
Órgano que resuelve	Superior jerárquico del que dictó el acto (art. 121.1)	El mismo que lo dictó (art. 123.1)	El que lo dictó (art. 125.1)
Dónde se presenta	Ante el que dictó el acto o ante el competente para resolver (art. 121.2)	Ante el mismo órgano (art. 123.1)	Ante el órgano que lo dictó (art. 125.1)
Plazo de interposición	Un mes contra acto expreso; en cualquier momento contra acto presunto (art. 122.1)	Un mes contra acto expreso; en cualquier momento contra acto presunto (art. 124.1)	Cuatro años, causa a); tres meses, causas b) a d) (art. 125.2)
Plazo para resolver	Tres meses (art. 122.2)	Un mes (art. 124.2)	Tres meses (art. 126.3)
Silencio	Se podrá entender desestimado, salvo el supuesto del art. 24.1, tercer párrafo (art. 122.2)	No lo regula el art. 124; el art. 123.2 habla de desestimación presunta	Se entenderá desestimado (art. 126.3)
Recurso posterior	Ningún otro administrativo, salvo el extraordinario de revisión (art. 122.3)	No cabe otra reposición (art. 124.3)	Queda expedita la vía contencioso-administrativa (art. 126.3)

11. La jurisdicción contencioso-administrativa: concepto, naturaleza y ámbito (capítulo I del título I de la Ley 29/1998, arts. 1 a 5)

NUCLEAR

Ley 29/1998, título I · Del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, capítulo I · Ámbito (arts. 1 a 5)

Cuando la vía administrativa se agota y el ciudadano sigue sin estar conforme, ya no hay superior al que acudir dentro de la Administración. Queda el juez. En un Estado de Derecho la Administración no juzga en última instancia sus propios actos: los juzgan tribunales independientes, especializados en Derecho Administrativo, que forman un orden jurisdiccional propio, el contencioso-administrativo. La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, dedica su título I a decir de qué conoce ese orden y con qué órganos.

El capítulo I del título I, rotulado «Ámbito», contiene cinco artículos: el artículo 1 define qué pretensiones conoce la jurisdicción y qué se entiende por Administración pública; el artículo 2 enumera cuestiones de las que conocerá; el artículo 3 las que no; el artículo 4 extiende su competencia a las cuestiones prejudiciales e incidentales; y el artículo 5 declara la jurisdicción improrrogable.

11.1 Concepto y naturaleza de la jurisdicción: la exposición de motivos y el artículo 1.1

NUCLEAR

La ley no contiene un artículo que defina la jurisdicción contencioso-administrativa; su concepto y su naturaleza hay que tomarlos de dos lugares: la exposición de motivos, que explica qué es y para qué sirve, y el artículo 1.1, que delimita su objeto. La exposición de motivos empieza por situarla en el sistema constitucional.

La Jurisdicción Contencioso-administrativa es una pieza capital de nuestro Estado de Derecho. Desde que fue instaurada en nuestro suelo por las Leyes de 2 de abril y 6 de julio de 1845, y a lo largo de muchas vicisitudes, ha dado sobrada muestra de sus virtualidades.

Preámbulo de la Ley 29/1998

Su misión, tal como la describe la misma exposición de motivos al recordar la Ley de 27 de diciembre de 1956 que la dotó de sus características actuales, es controlar la legalidad de la actividad administrativa y garantizar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos frente a las extralimitaciones de la Administración.

Sobre todo desde que la Ley de 27 de diciembre de 1956 la dotó de las características que hoy tiene y de las atribuciones imprescindibles para asumir la misión que le corresponde de controlar la legalidad de la actividad administrativa, garantizando los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos frente a las extralimitaciones de la Administración.

Preámbulo de la Ley 29/1998

La naturaleza de la jurisdicción la expresa la exposición de motivos en un solo párrafo, que conviene conocer casi de memoria porque contiene las tres notas que se piden en el examen: naturaleza estrictamente judicial, carácter de juicio entre partes y doble finalidad de garantía individual y de control del sometimiento de la Administración al derecho.

En virtud de estas premisas, la reforma es a la vez continuista y profundamente renovadora. Continuista porque mantiene la naturaleza estrictamente judicial que la Jurisdicción Contencioso-administrativa ya tenía en la legislación anterior y que la Constitución ha venido a consolidar definitivamente; porque mantiene asimismo el carácter de juicio entre partes que el recurso contencioso-administrativo tiene y su doble finalidad de garantía individual y control del sometimiento de la Administración al derecho, y porque se ha querido conservar, conscientemente, todo aquello que en la práctica ha funcionado bien, de conformidad con los imperativos constitucionales.

Preámbulo de la Ley 29/1998

LAS NOTAS DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA SEGÚN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

NOTA	QUÉ SIGNIFICA
Naturaleza estrictamente judicial	La ejercen Juzgados y Tribunales (art. 1.1), no órganos de la Administración; la ley anterior ya la tenía y la Constitución la consolidó
Juicio entre partes	El recurso contencioso-administrativo es un proceso entre partes
Doble finalidad	Garantía individual del ciudadano y control del sometimiento de la Administración al derecho
Especialización	La ley de 1956 se preocupó por la especialización de sus Magistrados, y la exposición de motivos la destaca como rasgo heredado

La exposición de motivos vincula esta jurisdicción con los postulados del Estado de Derecho que la Constitución garantiza plenamente: el derecho de toda persona a la tutela judicial efectiva de sus derechos e intereses legítimos, el sometimiento de la Administración pública a la ley y al derecho y el control de la potestad reglamentaria y de la legalidad de la actuación administrativa por los Tribunales. Cita, entre los preceptos constitucionales que la conforman, los artículos 9.1, 24, 103.1 y 106.1 de la Constitución.

Con ese fundamento, el objeto de la jurisdicción queda delimitado por el artículo 1.1: los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones públicas sujeta al Derecho Administrativo, con las disposiciones generales de rango inferior a la Ley y con los Decretos legislativos cuando excedan los límites de la delegación.

1. Los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones públicas sujeta al Derecho Administrativo, con las disposiciones generales de rango inferior a la Ley y con los Decretos legislativos cuando excedan los límites de la delegación.

Art. 1.1 de la Ley 29/1998

De la lectura conjunta sale el concepto que puede darse en el examen: la jurisdicción contencioso-administrativa es el orden jurisdiccional, de naturaleza estrictamente judicial, al que corresponde conocer de las pretensiones que se deduzcan frente a la actuación de las Administraciones públicas sujeta al Derecho Administrativo, frente a las disposiciones generales de rango inferior a la ley y frente a los decretos legislativos ultra vires, con la doble finalidad de garantizar los derechos e intereses de los ciudadanos y controlar el sometimiento de la Administración al derecho.

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Tres objetos del artículo 1.1, y el tercero es el que discrimina: la actuación administrativa sujeta al Derecho Administrativo; las disposiciones generales de rango INFERIOR a la ley; y los Decretos legislativos, pero SÓLO cuando excedan los límites de la delegación. Una ley formal no se impugna ante este orden.

11.2 Qué se entiende por Administración pública y qué otros órganos se someten a esta jurisdicción (artículo 1.2 y 1.3)

NUCLEAR

La exposición de motivos explica que era necesario actualizar el concepto de Administración pública a efectos de la ley y confirmar que también se enjuician aquí los actos materialmente administrativos de órganos públicos que no forman parte de la Administración. El artículo 1.2 da la lista: se entenderá a estos efectos por Administraciones públicas:

a) La Administración General del Estado. b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas. c) Las Entidades que integran la Administración local. d) Las Entidades de Derecho público que sean dependientes o estén vinculadas al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales.

Art. 1.2 de la Ley 29/1998

El apartado 3 somete a la jurisdicción la actividad materialmente administrativa de otros órganos. Conocerán también de las pretensiones que se deduzcan en relación con:

a) Los actos y disposiciones en materia de personal, administración y gestión patrimonial sujetos al derecho público adoptados por los órganos competentes del Congreso de los Diputados, del Senado, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas y del Defensor del Pueblo, así como de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las instituciones autonómicas análogas al Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo. b) Los actos y disposiciones del Consejo General del Poder Judicial y la actividad administrativa de los órganos de gobierno de los Juzgados y Tribunales, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial. c) La actuación de la Administración electoral, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Art. 1.3 de la Ley 29/1998

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

El Congreso, el Senado, el Tribunal Constitucional, el Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo no son Administración pública, pero sus actos en materia de PERSONAL, ADMINISTRACIÓN y GESTIÓN PATRIMONIAL sujetos al derecho público se enjuician en este orden (art. 1.3 a). Tres materias, y sólo esas.

11.3 Cuestiones que corresponden al orden contencioso-administrativo (artículo 2) NUCLEAR

La exposición de motivos explica que el ámbito material quedaría incompleto si se limitara a reglamentos, actos y contratos en sentido estricto. El artículo 2 precisa una serie de materias en las que la competencia de este orden no ofrece duda. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con:

a) La protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, los elementos reglados y la determinación de las indemnizaciones que fueran procedentes, todo ello en relación con los actos del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, cualquiera que fuese la naturaleza de dichos actos. b) Los contratos administrativos y los actos de preparación y adjudicación de los demás contratos sujetos a la legislación de contratación de las Administraciones públicas. c) Los actos y disposiciones de las Corporaciones de Derecho público, adoptados en el ejercicio de funciones públicas. d) Los actos administrativos de control o fiscalización dictados por la Administración concedente, respecto de los dictados por los concesionarios de los servicios públicos que impliquen el ejercicio de potestades administrativas conferidas a los mismos, así como los actos de los propios concesionarios cuando puedan ser recurridos directamente ante este orden jurisdiccional de conformidad con la legislación sectorial correspondiente. e) La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquellas por este motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social, aun cuando en la producción del daño concurren con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad. f) Las restantes materias que le atribuya expresamente una Ley.

Art. 2 de la Ley 29/1998

La letra a) es la respuesta de la ley al viejo debate de los actos políticos. La exposición de motivos explica que la ley no recoge ya, entre las exclusiones, la relativa a los llamados actos políticos del Gobierno a que se refería la Ley de 1956, y que señala en términos positivos los aspectos sobre los que siempre será posible el control judicial, por amplia que sea la discrecionalidad de la resolución gubernamental.

Por el contrario, y por si alguna duda pudiera caber al respecto, la Ley señala -en términos positivos una serie de aspectos sobre los que en todo caso siempre será posible el control judicial, por amplia que sea la discrecionalidad de la resolución gubernamental: los derechos fundamentales, los elementos reglados del acto y la determinación de las indemnizaciones procedentes.

Preámbulo de la Ley 29/1998

La letra e) unifica en este orden la responsabilidad patrimonial: las Administraciones públicas no pueden ser demandadas por este motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social, aun cuando en la producción del daño concurren con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad. La redacción vigente de la letra e) procede de la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003.

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Frente a los actos del Gobierno y de los Consejos de Gobierno autonómicos, sea cual sea su naturaleza, el control judicial alcanza TRES cosas (art. 2 a): la protección de los derechos fundamentales, los elementos reglados y la determinación de las indemnizaciones procedentes.

11.4 Cuestiones excluidas del orden contencioso-administrativo (artículo 3)

NUCLEAR

La delimitación del ámbito, dice la exposición de motivos, lleva también a precisar algunas exclusiones, respetando las competencias que otras leyes atribuyen a otros órdenes jurisdiccionales. No corresponden al orden jurisdiccional contencioso-administrativo:

a) Las cuestiones expresamente atribuidas a los órdenes jurisdiccionales civil, penal y social, aunque estén relacionadas con la actividad de la Administración pública. b) El recurso contencioso-disciplinario militar. c) Los conflictos de jurisdicción entre los Juzgados y Tribunales y la Administración pública y los conflictos de atribuciones entre órganos de una misma Administración. d) Los recursos directos o indirectos que se interpongan contra las Normas Forales fiscales de las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, que corresponderán, en exclusiva, al Tribunal Constitucional en los términos establecidos por la disposición adicional quinta de su Ley Orgánica.

Art. 3 de la Ley 29/1998

La letra d) fue añadida por la Ley Orgánica 1/2010, de 19 de febrero: los recursos contra las Normas Forales fiscales de las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya corresponden en exclusiva al Tribunal Constitucional.

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Los conflictos de JURISDICCIÓN (entre juzgados y Administración) y los de ATRIBUCIONES (entre órganos de una misma Administración) están fuera del orden contencioso-administrativo (art. 3 c). Y la cuestión atribuida a otro orden sigue siéndolo aunque esté relacionada con la actividad de la Administración (art. 3 a).

11.5 Cuestiones prejudiciales e improrrogabilidad de la jurisdicción (artículos 4 y 5)

NUCLEAR

Para resolver un pleito administrativo el juez a menudo necesita decidir antes una cuestión que no es administrativa: si una finca es de quien dice serlo, si existe un contrato civil. El artículo 4 le permite hacerlo. La competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo se extiende al conocimiento y decisión de las cuestiones prejudiciales e incidentales no pertenecientes al orden administrativo, directamente relacionadas con un re-

curso contencioso-administrativo, salvo las de carácter constitucional y penal y lo dispuesto en los Tratados internacionales.

1. La competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo se extiende al conocimiento y decisión de las cuestiones prejudiciales e incidentales no pertenecientes al orden administrativo, directamente relacionadas con un recurso contencioso-administrativo, salvo las de carácter constitucional y penal y lo dispuesto en los Tratados internacionales.

Art. 4.1 de la Ley 29/1998

Esa decisión tiene efectos limitados: la decisión que se pronuncie no producirá efectos fuera del proceso en que se dicte y no vinculará al orden jurisdiccional correspondiente.

2. La decisión que se pronuncie no producirá efectos fuera del proceso en que se dicte y no vinculará al orden jurisdiccional correspondiente.

Art. 4.2 de la Ley 29/1998

El artículo 5 declara la regla contraria para la jurisdicción misma: no puede ampliarse por voluntad de las partes. La Jurisdicción Contencioso-administrativa es improrrogable. Los órganos de este orden jurisdiccional apreciarán de oficio la falta de jurisdicción y resolverán sobre la misma, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal por plazo común de diez días.

1. La Jurisdicción Contencioso-administrativa es improrrogable.

Art. 5.1 de la Ley 29/1998

2. Los órganos de este orden jurisdiccional apreciarán de oficio la falta de jurisdicción y resolverán sobre la misma, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal por plazo común de diez días.

Art. 5.2 de la Ley 29/1998

El apartado 3, en la redacción que le dio el artículo 102.1 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, en vigor desde el 20 de marzo de 2024, protege a quien se equivocó de orden jurisdiccional siguiendo las indicaciones de la Administración: si la nueva demanda que se formule ante el juzgado o tribunal competente del orden jurisdiccional indicado en la resolución se presenta en el plazo de un mes desde que fuera notificada, se entenderá presentada en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, si se hubiere formulado éste siguiendo las indicaciones de la notificación del acto o ésta fuese defectuosa.

3. En el supuesto previsto en el apartado anterior, si la nueva demanda que se formule ante el juzgado o tribunal competente del orden jurisdiccional indicado en la referida resolución se presenta en el plazo de un mes desde que fuera notificada, se entenderá presentada en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, si se hubiere formulado éste siguiendo las indicaciones de la notificación del acto o ésta fuese defectuosa. Al objeto de acreditar tales extremos la parte interesada podrá solicitar testimonio de los particulares necesarios al órgano judicial que haya dictado la resolución a que se refiere el apartado anterior.

Art. 5.3 de la Ley 29/1998

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Las cuestiones prejudiciales CONSTITUCIONALES y PENALES no las decide el juez contencioso-administrativo (art. 4.1). Y la falta de jurisdicción se aprecia DE OFICIO, oyendo a las partes y al Ministerio Fiscal por plazo común de DIEZ días (art. 5.2).

12. Órganos y competencias del orden contencioso-administrativo (capítulo II del título I de la Ley 29/1998, arts. 6 a 13)

NUCLEAR

Ley 29/1998, título I · Del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, capítulo II · Órganos y competencias (arts. 6 a 13)

Saber qué órgano judicial conoce de un recurso no es una curiosidad procesal: un recurso presentado ante un órgano incompetente se remite a otro con el consiguiente retraso. La exposición de motivos explica la lógica del reparto: ante la avalancha creciente de recursos, la ley atribuyó a los Juzgados, órganos unipersonales, una lista tasada de asuntos relativamente uniformes y de menor trascendencia económica y social, y reservó a los Tribunales Superiores de Justicia los más importantes y la cláusula residual. El capítulo II enumera los órganos (art. 6), fija reglas comunes (art. 7), reparte la competencia objetiva entre ellos (arts. 8 a 12) y da los criterios para aplicar ese reparto (art. 13).

12.1 Los órganos y las reglas comunes de competencia (artículos 6 y 7)

NUCLEAR

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo se halla integrado por los siguientes órganos:

a) Juzgados de lo Contencioso-administrativo. b) Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo. c) Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia. d) Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional. e) Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Art. 6 de la Ley 29/1998

El artículo 7 fija tres reglas comunes. La primera: los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo que fueren competentes para conocer de un asunto lo serán también para todas sus incidencias y para hacer ejecutar las sentencias que dictaren en los términos señalados en el artículo 103.1.

1. Los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo que fueren competentes para conocer de un asunto lo serán también para todas sus incidencias y para hacer ejecutar las sentencias que dictaren en los términos señalados en el artículo 103.1.

Art. 7.1 de la Ley 29/1998

La segunda, paralela a la improrrogabilidad del artículo 5: la competencia de los Juzgados y Salas de lo Contencioso-administrativo no será prorrogable y deberá ser apreciada por los mismos, incluso de oficio, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal por plazo común de diez días.

2. La competencia de los Juzgados y Salas de lo Contencioso-administrativo no será prorrogable y deberá ser apreciada por los mismos, incluso de oficio, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal por plazo común de diez días.

Art. 7.2 de la Ley 29/1998

La tercera, en la redacción del artículo 102.2 del Real Decreto-ley 6/2023, en vigor desde el 20 de marzo de 2024: la declaración de incompetencia adoptará la forma de auto y deberá efectuarse antes de la sentencia, remitiéndose las actuaciones al órgano de la jurisdicción que se estime competente para que ante él siga el curso del proceso, con emplazamiento a las partes para que en el plazo de diez días comparezcan ante el mismo. Si la competencia pudiera corresponder a un tribunal superior en grado, se acompañará una exposición razonada, estándose a lo que resuelva éste.

3. La declaración de incompetencia adoptará la forma de auto y deberá efectuarse antes de la sentencia, remitiéndose las actuaciones al órgano de la jurisdicción que se estime competente para que ante él siga el curso del proceso, con emplazamiento a las partes para que en el plazo de diez días comparezcan ante el mismo. Si la competencia pudiera corresponder a un tribunal superior en grado, se acompañará una exposición razonada, estándose a lo que resuelva éste.

Art. 7.3 de la Ley 29/1998

LOS CINCO ÓRGANOS Y SU NIVEL

ÓRGANO	COMPOSICIÓN	ÁMBITO TERRITORIAL QUE SE DEDUCE DE SUS COMPETENCIAS
Juzgados de lo Contencioso-administrativo	Unipersonal	Su circunscripción (art. 14)
Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo	Unipersonal	Actos de órganos centrales del Estado (art. 9)
Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia	Colegiado, en Secciones si exceden de cinco miembros (art. 16.2)	La Comunidad Autónoma (art. 10)
Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional	Colegiado, en Secciones (art. 16.1)	Actos de Ministros y Secretarios de Estado y otros del art. 11
Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo	Colegiado, en Secciones (art. 15.1)	Actos del Consejo de Ministros, casación y los demás del art. 12

12.2 Los Juzgados de lo Contencioso-administrativo (artículo 8) **NUCLEAR**

El artículo 8 es el que más interesa a un funcionario autonómico o local, porque dice qué recursos contra la Junta y contra los Ayuntamientos acaban en un Juzgado y no en el Tribunal Superior de Justicia. Su apartado 1 atribuye a los Juzgados los actos de las entidades locales: los Juzgados de lo Contencioso-administrativo conocerán, en única o primera instancia según lo dispuesto en esta ley, de los recursos que se deduzcan frente a los actos de las entidades locales o de las entidades y corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas, excluidas las impugnaciones de cualquier clase de instrumentos de planeamiento urbanístico.

1. Los Juzgados de lo Contencioso-administrativo conocerán, en única o primera instancia según lo dispuesto en esta ley, de los recursos que se deduzcan frente a los actos de las entidades locales o de las entidades y corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas, excluidas las impugnaciones de cualquier clase de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Art. 8.1 de la Ley 29/1998

El apartado 2 les da una parte de los actos de la Administración autonómica. Conocerán, asimismo, en única o primera instancia de los recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos de la Administración de las comunidades autónomas, salvo cuando procedan del respectivo Consejo de Gobierno, cuando tengan por objeto:

a) Cuestiones de personal, salvo que se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de funcionarios públicos de carrera. b) Las sanciones administrativas que consistan en multas no superiores a 60.000 euros y en ceses de actividades o privación de ejercicio de derechos que no excedan de seis meses. c) Las reclamaciones por responsabilidad patrimonial cuya cuantía no exceda de 30.050 euros.

Art. 8.2 de la Ley 29/1998

El apartado 3 les atribuye los actos de la Administración periférica. Conocerán en única o primera instancia de los recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración periférica del Estado y de las comunidades autónomas, contra los actos de los organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquéllos en vía de recurso, fiscalización o tutela.

3. Conocerán en única o primera instancia de los recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración periférica del Estado y de las comunidades autónomas, contra los actos de los organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquéllos en vía de recurso, fiscalización o tutela.

Art. 8.3 de la Ley 29/1998

Con una excepción que sólo afecta al Estado: se exceptúan los actos de cuantía superior a 60.000 euros dictados por la Administración periférica del Estado y los organismos públicos estatales cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional, o cuando se dicten en ejercicio de sus competencias sobre dominio público, obras públicas del Estado, expropiación forzosa y propiedades especiales.

Se exceptúan los actos de cuantía superior a 60.000 euros dictados por la Administración periférica del Estado y los organismos públicos estatales cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional, o cuando se dicten en ejercicio de sus competencias sobre dominio público, obras públicas del Estado, expropiación forzosa y propiedades especiales.

Art. 8.3 de la Ley 29/1998

Los apartados 4 y 5 añaden extranjería y materia electoral. Conocerán, igualmente, de todas las resoluciones que se dicten en materia de extranjería por la Administración periférica del Estado o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Y corresponde conocer a los Juzgados de las impugnaciones contra actos de las Juntas Electorales de Zona y de las formuladas en materia de proclamación de candidaturas y candidatos efectuada por cualquiera de las Juntas Electorales, en los términos previstos en la legislación electoral.

4. Conocerán, igualmente, de todas las resoluciones que se dicten en materia de extranjería por la Administración periférica del Estado o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Art. 8.4 de la Ley 29/1998

5. Corresponde conocer a los Juzgados de las impugnaciones contra actos de las Juntas Electorales de Zona y de las formuladas en materia de proclamación de candidaturas y candidatos efectuada por cualquiera de las Juntas Electorales, en los términos previstos en la legislación electoral.

Art. 8.5 de la Ley 29/1998

El apartado 6 reúne las autorizaciones judiciales. Su primer párrafo es el clásico de la entrada en domicilio para ejecutar actos administrativos: conocerán también los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la administración pública, salvo que se trate de la ejecución de medidas de protección de menores acordadas por la Entidad Pública competente en la materia.

6. Conocerán también los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la administración pública, salvo que se trate de la ejecución de medidas de protección de menores acordadas por la Entidad Pública competente en la materia.

Art. 8.6 de la Ley 29/1998

El segundo párrafo toca de lleno la sanidad pública, y por eso interesa especialmente a un veterinario oficial: corresponderá a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen limitación o restricción de derechos fundamentales, cuando dichas medidas estén plasmadas en actos administrativos singulares que afecten únicamente a uno o varios particulares concretos e identificados de manera individualizada.

Asimismo, corresponderá a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen limitación o restricción de derechos fundamentales cuando dichas medidas estén plasmadas en actos administrativos singulares que afecten únicamente a uno o varios particulares concretos e identificados de manera individualizada.

Art. 8.6 de la Ley 29/1998

Los párrafos tercero y cuarto añaden dos autorizaciones de entrada más: las acordadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para la entrada e inspección de domicilios, locales, terrenos y medios de transporte, y las acordadas por la Administración Tributaria en el marco de una actuación o procedimiento de aplicación de los tributos, aun con carácter previo a su inicio formal; en ambos casos cuando, requiriendo el acceso el consentimiento de su titular, éste se oponga a ello o exista riesgo de tal oposición.

Además, los Juzgados de lo Contencioso-administrativo conocerán de las autorizaciones para la entrada e inspección de domicilios, locales, terrenos y medios de transporte que haya sido acordada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, cuando, requiriendo dicho acceso e inspección el consentimiento de su titular, este se oponga a ello o exista riesgo de tal oposición.

Art. 8.6 de la Ley 29/1998

Los Juzgados de lo Contencioso-administrativo conocerán también de las autorizaciones para la entrada en domicilios y otros lugares constitucionalmente protegidos, que haya sido acordada por la Administración Tributaria en el marco de una actuación o procedimiento de aplicación de los tributos aún con carácter previo a su inicio formal cuando, requiriendo dicho acceso el consentimiento de su titular, este se oponga a ello o exista riesgo de tal oposición.

Art. 8.6 de la Ley 29/1998

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Cifras del artículo 8 que el test pregunta: multas NO SUPERIORES a 60.000 euros y ceses o privaciones de derechos que NO EXCEDAN de SEIS meses (8.2 b); responsabilidad patrimonial que NO EXCEDA de 30.050 euros (8.2 c); y, para la periferia del Estado, se exceptúan los actos de cuantía SUPERIOR a 60.000 euros (8.3). Y dos exclusiones: el planeamiento urbanístico (8.1) y los actos del Consejo de Gobierno autonómico (8.2).

Las medidas sanitarias del artículo 8.6, párrafo segundo, que van al Juzgado son las plasmadas en actos SINGULARES que afectan a particulares concretos e identificados individualmente. La ley no atribuye aquí al Juzgado las medidas de alcance general; el apartado 8 del artículo 10, que las atribuía a los Tribunales Superiores de Justicia en la redacción de la Ley 3/2020, fue declarado inconstitucional y nulo por la Sentencia del Tribunal Constitucional 70/2022, de 2 de junio.

12.3 Los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo (artículo 9) NUCLEAR

Los Juzgados Centrales, con jurisdicción en toda España según la exposición de motivos, conocen de asuntos de los órganos centrales del Estado y de organismos estatales con competencia en todo el territorio nacional. El artículo 9.1 los enumera: los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo conocerán de los recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos que tengan por objeto:

a) En primera o única instancia en las materias de personal cuando se trate de actos dictados por Ministros y Secretarios de Estado, salvo que confirmen en vía de recurso, fiscalización o tutela, actos dictados por órganos inferiores, o se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de funcionarios de carrera, o a las materias recogidas en el artículo 11.1.a) sobre personal militar. b) En única o primera instancia contra los actos de los órganos centrales de la Administración General del Estado en los supuestos previstos en el apartado 2.b) del artículo 8. c) En primera o única instancia de los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra las disposiciones generales y contra los actos emanados de los organismos públicos con personalidad jurídica propia y entidades pertenecientes al sector público estatal con competencia en todo el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo i) del apartado 1 del artículo 10. d) En primera o única instancia, de los recursos contra las resoluciones dictadas por los Ministros y Secretarios de Estado en materia de responsabilidad patrimonial cuando lo reclamado no exceda de 30.050 euros. e) En primera instancia, de las resoluciones que acuerden la inadmisión de las peticiones de asilo político. f) En única o primera instancia, de las resoluciones que, en vía de fiscalización, sean dictadas por el Comité Español de Disciplina Deportiva en materia de disciplina deportiva.

Art. 9.1 de la Ley 29/1998

En cuanto a la letra f), el propio texto consolidado advierte que el Comité Español de Disciplina Deportiva queda suprimido y que todas sus funciones pasan a corresponder al Tribunal Administrativo del Deporte, según la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio.

El apartado 2 les atribuye la autorización a que se refiere el artículo 8.2 de la Ley 34/2002, así como autorizar la ejecución de los actos adoptados por la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual para que se interrumpa la prestación de servicios de la sociedad de la información o para que se retiren contenidos que vulneren la propiedad intelectual. Y el apartado 3, el procedimiento previsto en el artículo 12 bis de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

2. Corresponderá a los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, la autorización a que se refiere el artículo 8.2 de la Ley 34/2002 así como autorizar la ejecución de los actos adoptados por la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual para que se interrumpa la prestación de servicios de la sociedad de la información o para que se retiren contenidos que vulneren la propiedad intelectual, en aplicación de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la información y de Comercio Electrónico.

Art. 9.2 de la Ley 29/1998

3. Igualmente conocerán los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo del procedimiento previsto en el artículo 12 bis de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

Art. 9.3 de la Ley 29/1998

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

La cifra de 30.050 euros aparece dos veces en el capítulo II: responsabilidad patrimonial frente a la Administración autonómica en los Juzgados (art. 8.2 c) y frente a Ministros y Secretarios de Estado en los Juzgados Centrales (art. 9.1 d). En el primero, cuantía que «no exceda»; en el segundo, cuando lo reclamado «no exceda».

12.4 Las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia (artículo 10)

NUCLEAR

La Sala del Tribunal Superior de Justicia es el órgano ante el que se recurren en única instancia los actos de la Administración autonómica que no están atribuidos a los Juzgados, y todas sus disposiciones generales. El artículo 10.1 enumera sus competencias en única instancia. Las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con:

a) Los actos de las Entidades locales y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, cuyo conocimiento no esté atribuido a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. b) Las disposiciones generales emanadas de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales. c) Los actos y disposiciones de los órganos de gobierno de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, y de las instituciones autonómicas análogas al Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo, en materia de personal, administración y gestión patrimonial. d) Los actos y resoluciones dictados por los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales que pongan fin a la vía económico-administrativa. e) Las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Central en materia de tributos cedidos. f) Los actos y disposiciones de las Juntas Electorales Provinciales y de Comunidades Autónomas, así como los recursos contencioso-electorales contra acuerdos de las Juntas Electorales sobre proclamación de electos y elección y proclamación de Presidentes de Corporaciones locales, en los términos de la legislación electoral. g) Los convenios entre Administraciones públicas cuyas competencias se ejerzan en el ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma. h) La prohibición o la propuesta de modificación de reuniones previstas en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión. i) Los actos y resoluciones dictados por órganos de la Administración General del Estado cuya competencia se extienda a todo el territorio nacional y cuyo nivel orgánico sea inferior al de Ministro o Secretario de Estado en materias de personal, propiedades especiales y expropiación forzosa. j) Los actos y resoluciones de los órganos de las Comunidades Autónomas competentes para la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia. k) Las resoluciones dictadas por el órgano competente para la resolución de recursos en materia de contratación previsto en el artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con los contratos incluidos en el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones locales. l) Las resoluciones dictadas por los Tribunales Administrativos Territoriales de Recursos Contractuales. m) Los actos y disposiciones dictados por las autoridades independientes autonómicas u órganos competentes de las comunidades autónomas referidos en la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. n) Cualesquiera otras actuaciones administrativas no atribuidas expresamente a la competencia de otros órganos de este orden jurisdiccional.

Art. 10.1 de la Ley 29/1998

Las letras a) y n) funcionan como cláusulas residuales: todo acto autonómico o local que no esté atribuido a los Juzgados, y cualquier actuación administrativa no atribuida expresamente a otro órgano, van a la Sala del Tribunal Superior. Es lo que la exposición de motivos describía al decir que los Tribunales Superiores conservan los asuntos más importantes y la cláusula residual. La letra b) les reserva las disposiciones generales de Comunidades Autónomas y Entidades locales.

Los apartados 2 a 7 completan sus competencias. Conocerán, en segunda instancia, de las apelaciones promovidas contra sentencias y autos dictados por los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, y de los correspondientes recursos de queja; de los recursos de revisión contra las sentencias firmes de los Juzgados; de las cuestiones de competencia entre los Juzgados con sede en la Comunidad Autónoma; del recurso de casación para la unificación de doctrina previsto en el artículo 99; del recurso de casación en interés de la ley previsto en el artículo 101; y de la solicitud de autorización al amparo del artículo 122 ter, cuando sea formulada por la autoridad de protección de datos de la Comunidad Autónoma respectiva.

2. Conocerán, en segunda instancia, de las apelaciones promovidas contra sentencias y autos dictados por los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, y de los correspondientes recursos de queja. 3. También les corresponde, con arreglo a lo establecido en esta Ley, el conocimiento de los recursos de revisión contra las sentencias firmes de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo. 4. Conocerán de las cuestiones de competencia entre los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en la Comunidad Autónoma. 5. Conocerán del recurso de casación para la unificación de doctrina previsto en el artículo 99. 6. Conocerán del recurso de casación en interés de la ley previsto en el artículo 101. 7. Conocerán de la solicitud de autorización al amparo del artículo 122 ter, cuando sea formulada por la autoridad de protección de datos de la Comunidad Autónoma respectiva.

Art. 10.2 de la Ley 29/1998

El apartado 8 del artículo 10, en la redacción dada por la disposición final 2.2 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, fue declarado inconstitucional y nulo por la Sentencia del Tribunal Constitucional 70/2022, de 2 de junio: el texto consolidado lo reproduce como «(Anulado)» y no rige.

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

En el artículo 10 hay que distinguir la instancia: en ÚNICA instancia conoce de lo del apartado 1 (catorce letras, a) a n)); en SEGUNDA instancia, de las apelaciones contra sentencias y autos de los Juzgados (apartado 2). La letra g) —convenios entre Administraciones— y la h) —prohibición o propuesta de modificación de reuniones— son de las más preguntadas.

12.5 La Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional (artículo 11)

NUCLEAR

La Audiencia Nacional conoce de los actos de los órganos centrales del Estado de mayor nivel que no van al Tribunal Supremo. La Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional conocerá en única instancia de los asuntos que enumera su apartado 1. La letra a), en la redacción dada por el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, en vigor desde el 3 de abril de 2025, dice así:

a) De los recursos que se deduzcan en relación con las disposiciones generales y los actos de los Ministros, aun cuando se adopten previo informe o acuerdo del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno, y de los Secretarios de Estado, en general y en materia de personal cuando se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de funcionarios de carrera. Asimismo, conocerá de los recursos contra los actos de cualesquiera órganos centrales del Ministerio de Defensa referidos a ascensos, orden y antigüedad en el escalafón y destinos.

Art. 11.1 de la Ley 29/1998

Las letras b) a h) completan la lista:

b) De los recursos contra los actos de los Ministros y Secretarios de Estado cuando rectifiquen en vía de recurso o en procedimiento de fiscalización o de tutela los dictados por órganos o entes distintos con competencia en todo el territorio nacional. c) De los recursos en relación con los convenios entre Administraciones públicas no atribuidos a los Tribunales Superiores de Justicia. d) De los actos de naturaleza económico-administrativa dictados por el Ministro de Economía y Hacienda y por el Tribunal Económico-Administrativo Central, con excepción de lo dispuesto en el artículo 10.1.e). e) De los recursos contra los actos dictados por la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo, y de la autorización de prórroga de los plazos de las medidas de dicha Comisión, conforme a lo previsto en la Ley de Prevención y Bloqueo de la Financiación del Terrorismo. f) Las resoluciones dictadas por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, con excepción de lo dispuesto en el artículo 10.1.k). g) De los recursos contra los actos del Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del FROB adoptados conforme a lo previsto en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión. h) De los recursos interpuestos por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en defensa de la unidad de mercado.

Art. 11.1 de la Ley 29/1998

La letra i) del artículo 11.1, en la redacción dada por la disposición final 2.3 de la Ley 3/2020, fue declarada inconstitucional y nula por la Sentencia del Tribunal Constitucional 70/2022, de 2 de junio; el texto consolidado la reproduce como «(Anulado)».

Los apartados 2 a 5 añaden la segunda instancia y otras competencias. Conocerá, en segunda instancia, de las apelaciones contra autos y sentencias dictados por los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo y de los correspondientes recursos de queja; de los recursos de revisión contra sentencias firmes de los Juzgados Centrales; de las cuestiones de competencia que se puedan plantear entre ellos; y de la solicitud de autorización al amparo del artículo 122 ter cuando sea formulada por la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Conocerá, en segunda instancia, de las apelaciones contra autos y sentencias dictados por los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo y de los correspondientes recursos de queja. 3. Conocerá de los recursos de revisión contra sentencias firmes dictadas por los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo. 4. También conocerá de las cuestiones de competencia que se puedan plantear entre los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo. 5. Conocerá de la solicitud de autorización al amparo del artículo 122 ter, cuando sea formulada por la Agencia Española de Protección de Datos.

Art. 11.2 de la Ley 29/1998

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

El paralelismo ayuda a memorizar: la Audiencia Nacional es a los Juzgados Centrales lo que el Tribunal Superior de Justicia es a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo. Conoce de sus apelaciones, de las revisiones de sus sentencias firmes y de las cuestiones de competencia entre ellos (arts. 10.2 a 10.4 y 11.2 a 11.4).

12.6 La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo (artículo 12)

NUCLEAR

En la cúspide está el Tribunal Supremo, que conoce en única instancia de los actos de los órganos constitucionales y del Gobierno, y es sobre todo el tribunal de la casación. La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo conocerá en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con:

a) Los actos y disposiciones del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas del Gobierno. b) Los actos y disposiciones del Consejo General del Poder Judicial y del Fiscal General del Estado. c) Los actos y disposiciones en materia de personal, administración y gestión patrimonial adoptados por los órganos competentes del Congreso de los Diputados, del Senado, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas y del Defensor del Pueblo.

Art. 12.1 de la Ley 29/1998

Conocerá también de los recursos de casación y de revisión:

a) Los recursos de casación de cualquier modalidad, en los términos establecidos por esta Ley, y los correspondientes recursos de queja. b) Los recursos de casación y revisión contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Cuentas, con arreglo a lo establecido en su Ley de Funcionamiento. c) Los recursos de revisión contra sentencias firmes dictadas por las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo, salvo lo dispuesto en el artículo 61.1.1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Art. 12.2 de la Ley 29/1998

Asimismo conocerá de la materia electoral de nivel central y de la autorización del artículo 122 ter pedida por el Consejo General del Poder Judicial:

a) Los recursos que se deduzcan en relación con los actos y disposiciones de la Junta Electoral Central, así como los recursos contencioso-electorales que se deduzcan contra los acuerdos sobre proclamación de electos en los términos previstos en la legislación electoral. b) Los recursos deducidos contra actos de las Juntas Electorales adoptados en el procedimiento para elección de miembros de las Salas de Gobierno de los Tribunales, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Art. 12.3 de la Ley 29/1998

4. Conocerá de la solicitud de autorización al amparo del artículo 122 ter, cuando sea formulada por el Consejo General del Poder Judicial.

Art. 12.4 de la Ley 29/1998

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

La letra b) del artículo 12.1 incluye hoy, junto al Consejo General del Poder Judicial, al Fiscal General del Estado (redacción de la disposición final cuarta de la Ley 16/2022). Y el Tribunal Supremo conoce de los actos del CONSEJO DE MINISTROS; los de los MINISTROS van a la Audiencia Nacional (art. 11.1 a).

12.7 Los criterios para aplicar el reparto de competencias (artículo 13)

NUCLEAR

El artículo 13 da tres reglas de interpretación para todo el capítulo. Para aplicar las reglas de distribución de competencia contenidas en los artículos anteriores, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Las referencias que se hacen a la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales comprenden a las Entidades y Corporaciones dependientes o vinculadas a cada una de ellas. b) La competencia atribuida a los Juzgados y Tribunales para el conocimiento de recursos contra actos administrativos incluye la relativa a la inactividad y a las actuaciones constitutivas de vía de hecho. c) Salvo disposición expresa en contrario, la atribución de competencia por razón de la materia prevalece sobre la efectuada en razón del órgano administrativo autor del acto.

Art. 13 de la Ley 29/1998

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

La letra c) del artículo 13 resuelve el conflicto entre dos criterios de atribución: salvo disposición expresa en contrario, la MATERIA prevalece sobre el ÓRGANO autor del acto. Y la letra b) recuerda que la competencia para conocer de recursos contra actos incluye la INACTIVIDAD y la VÍA DE HECHO.

13. La competencia territorial de los Juzgados y Tribunales (capítulo III, artículo 14 de la Ley 29/1998)

NUCLEAR

Ley 29/1998, título I · Del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, capítulo III · Competencia territorial de los Juzgados y Tribunales (art. 14)

Determinado qué clase de órgano es competente —Juzgado o Tribunal Superior—, falta saber cuál de ellos: el de qué ciudad o de qué Comunidad. El artículo 14 resuelve la competencia territorial de los Juzgados y de los Tribunales Superiores de Justicia con tres reglas y una cláusula para los actos de destinatario plural. La competencia territorial de los Juzgados y de los Tribunales Superiores de Justicia se determinará conforme a las siguientes reglas:

Primera. Con carácter general, será competente el órgano jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiere dictado la disposición o el acto originario impugnado. Segunda. Cuando el recurso tenga por objeto actos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones será competente, a elección del demandante, el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado. Cuando el recurso tenga por objeto actos de las Administraciones de las Comunidades Autónomas o de las entidades de la Administración Local, la elección a que se refiere esta regla segunda se entenderá limitada a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado. Tercera. La competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados cuando se impugnen planes de ordenación urbana y actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada.

Art. 14.1 de la Ley 29/1998

El apartado 2 resuelve el caso de un acto con muchos destinatarios: cuando el acto originario impugnado afectase a una pluralidad de destinatarios y fueran diversos los Juzgados o Tribunales competentes según las reglas anteriores, la competencia vendrá atribuida al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado.

2. Cuando el acto originario impugnado afectase a una pluralidad de destinatarios y fueran diversos los Juzgados o Tribunales competentes según las reglas anteriores, la competencia vendrá atribuida al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado.

Art. 14.2 de la Ley 29/1998

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Regla segunda del artículo 14.1: en responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones el demandante ELIGE entre su domicilio y la sede del órgano autor del acto. Pero si el acto es autonómico o local, la elección se limita a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que dictó el acto: un sancionado por la Junta de Andalucía que vive en Madrid no puede litigar en Madrid.

14. Constitución y actuación de las Salas y distribución de asuntos (capítulos IV y V, artículos 15 a 17 de la Ley 29/1998)

COMPLEMENTARIO

Ley 29/1998, título I · Del orden jurisdiccional contencioso-administrativo

Los dos últimos capítulos del título I son de organización interna: cómo se dividen las Salas en Secciones, cuántos Magistrados hacen falta para decidir y cómo se reparten los asuntos. Son preceptos menos preguntados, pero entran en el ámbito y contienen cifras.

14.1 La Sala del Tribunal Supremo (artículo 15) COMPLEMENTARIO

La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo actuará dividida en Secciones, cuyo Presidente será el que lo fuere de la Sala o el Magistrado más antiguo de los que integren la Sección, salvo en el supuesto previsto en el artículo 96.6, en el que la Sección a que se refiere será presidida por el Presidente del Tribunal Supremo.

1. La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo actuará dividida en Secciones, cuyo Presidente será el que lo fuere de la Sala o el Magistrado más antiguo de los que integren la Sección, salvo en el supuesto previsto en el artículo 96.6 en el que la Sección a que se refiere será presidida por el Presidente del Tribunal Supremo.

Art. 15.1 de la Ley 29/1998

Para la vista o deliberación y fallo será necesaria la concurrencia del que presida y de los Magistrados siguientes:

a) Todos los que componen la Sección para decidir los recursos de casación y revisión. b) Cuatro en los demás casos.

Art. 15.2 de la Ley 29/1998

Para el despacho ordinario será suficiente la concurrencia del que presida y dos Magistrados.

3. Para el despacho ordinario será suficiente la concurrencia del que presida y dos Magistrados.

Art. 15.3 de la Ley 29/1998

14.2 Las Salas de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia (artículo 16)

COMPLEMENTARIO

La Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional se compondrá de las Secciones que aconseje el número de asuntos, cuyo Presidente será el que lo fuere de la Sala o el Magistrado más antiguo de los integrantes de la Sección. Las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, cuando el número de sus miembros exceda de cinco, actuarán divididas en Secciones, con la misma regla de presidencia.

1. La Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional se compondrá de las Secciones que aconseje el número de asuntos, cuyo Presidente será el que lo fuere de la Sala o el Magistrado más antiguo de los integrantes de la Sección.

Art. 16.1 de la Ley 29/1998

2. Las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, cuando el número de sus miembros exceda de cinco, actuarán divididas en Secciones, cuyo Presidente será el que lo fuere de la Sala o el Magistrado más antiguo de los que integren la Sección.

Art. 16.2 de la Ley 29/1998

Para la vista o deliberación y fallo, y despacho ordinario, será suficiente la concurrencia del que presida y dos Magistrados.

3. Para la vista o deliberación y fallo, y despacho ordinario, será suficiente la concurrencia del que presida y dos Magistrados.

Art. 16.3 de la Ley 29/1998

El apartado 4 crea una Sección especial en el Tribunal Superior de Justicia. La resolución de los recursos de casación en interés de la ley, de casación para la unificación de doctrina y de revisión se encomendará a una Sección de la Sala de lo Contencioso-administrativo que tenga su sede en el Tribunal Superior de Justicia, compuesta por el Presidente de dicha Sala, que la presidirá, por el Presidente o Presidentes de las demás Salas de lo Contencioso-administrativo y, en su caso, de las Secciones de las mismas, en número no superior a dos, y por los Magistrados de la referida Sala o Salas que fueran necesarios para completar un total de cinco miembros.

4. La resolución de los recursos de casación en interés de la ley, de casación para la unificación de doctrina y de revisión se encomendará a una Sección de la Sala de lo Contencioso-administrativo que tenga su sede en el Tribunal Superior de Justicia compuesta por el Presidente de dicha Sala que la presidirá, por el Presidente o Presidentes de las demás Salas de lo Contencioso administrativo y, en su caso, de las Secciones de las mismas, en número no superior a dos; y por los Magistrados de la referida Sala o Salas que fueran necesarios para completar un total de cinco miembros.

Art. 16.4 de la Ley 29/1998

Si la Sala o Salas de lo Contencioso-administrativo tuviesen más de una Sección, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia establecerá para cada año judicial el turno con arreglo al cual los Presidentes de Sección ocuparán los puestos de la Sección regulada en este apartado, y también lo establecerá entre todos los Magistrados que presten servicio en la Sala o Salas.

Si la Sala o Salas de lo Contencioso-administrativo tuviesen más de una Sección, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia establecerá para cada año judicial el turno con arreglo al cual los Presidentes de Sección ocuparán los puestos de la regulada en este apartado. También lo establecerá entre todos los Magistrados que presten servicio en la Sala o Salas.

Art. 16.4 de la Ley 29/1998

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Cifras de los artículos 15 y 16: en el Supremo deciden TODOS los de la Sección la casación y la revisión y CUATRO los demás asuntos, y bastan el que presida y DOS para el despacho ordinario; en la Audiencia Nacional y los Tribunales Superiores bastan el que presida y DOS para todo; los Tribunales Superiores se dividen en Secciones cuando exceden de CINCO miembros; y la Sección especial del artículo 16.4 tiene CINCO miembros.

14.3 La distribución de asuntos (artículo 17) COMPLEMENTARIO

La distribución de asuntos entre las diversas Salas de un mismo Tribunal, o entre las diversas Secciones de una misma Sala, será acordada por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal, teniendo en cuenta la naturaleza y homogeneidad de la materia a que se refieren los recursos.

1. La distribución de asuntos entre las diversas Salas de un mismo Tribunal, o entre las diversas Secciones de una misma Sala, será acordada por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal, teniendo en cuenta la naturaleza y homogeneidad de la materia a que se refieren los recursos.

Art. 17.1 de la Ley 29/1998

Idéntico criterio se tendrá en cuenta para la distribución de asuntos entre los diversos Juzgados de lo Contencioso-administrativo de una misma población. La aprobación corresponderá a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de la Junta de Jueces de este orden jurisdiccional.

2. Idéntico criterio se tendrá en cuenta para la distribución de asuntos entre los diversos Juzgados de lo Contencioso-administrativo de una misma población. La aprobación corresponderá a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de la Junta de Jueces de este orden jurisdiccional.

Art. 17.2 de la Ley 29/1998

Los acuerdos sobre distribución de asuntos se adoptarán cada dos años y se comunicarán al Consejo General del Poder Judicial al solo efecto de su publicación, antes de la apertura de Tribunales, en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

3. Los acuerdos sobre distribución de asuntos se adoptarán cada dos años y se comunicarán al Consejo General del Poder Judicial al solo efecto de su publicación, antes de la apertura de Tribunales, en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

Art. 17.3 de la Ley 29/1998

Y una regla de estabilidad: en caso de resultar alterada la competencia de los distintos Juzgados con sede en un mismo partido judicial, de las diversas Salas de un mismo Tribunal o de las diversas Secciones de una Sala por razón de una nueva distribución de asuntos, de los procesos en tramitación continuará conociendo y fallará el órgano jurisdiccional que resultare competente al tiempo de la interposición del recurso, según los acuerdos entonces vigentes.

En caso de resultar alterada la competencia de los distintos Juzgados con sede en un mismo partido judicial, de las diversas Salas de un mismo Tribunal o de las diversas Secciones de una Sala por razón de una nueva distribución de asuntos, de los procesos en tramitación continuará conociendo y fallará el órgano jurisdiccional que resultare competente al tiempo de la interposición del recurso, según los acuerdos entonces vigentes.

Art. 17.3 de la Ley 29/1998

15. Recapitulación: los plazos y las cifras del tema AMPLIACIÓN

Casi todas las preguntas de test de este tema se deciden por un plazo o una cifra. La tabla los reúne con su precepto, para repasarlos juntos antes del examen.

PLAZOS Y CIFRAS DEL TÍTULO V DE LA LEY 39/2015

QUÉ	CUÁNTO	PRECEPTO
Revisión de oficio de actos nulos	En cualquier momento	Art. 106.1
Caducidad de la revisión de nulidad iniciada de oficio	Seis meses desde su inicio	Art. 106.5
Límite para declarar la lesividad	Cuatro años desde que se dictó el acto	Art. 107.2
Caducidad del procedimiento de lesividad	Seis meses desde su iniciación	Art. 107.3
Revocación de actos desfavorables	Mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción	Art. 109.1
Rectificación de errores	En cualquier momento	Art. 109.2
Suspensión por silencio en vía de recurso	Un mes desde la entrada de la solicitud de suspensión	Art. 117.3
Audiencia por hechos o documentos nuevos	No inferior a diez días ni superior a quince	Art. 118.1
Remisión de la alzada presentada ante el órgano autor	Diez días	Art. 121.2
Interposición de alzada o reposición contra acto expreso	Un mes	Arts. 122.1 y 124.1
Resolución de la alzada	Tres meses	Art. 122.2
Resolución de la reposición	Un mes	Art. 124.2
Revisión extraordinaria por error de hecho	Cuatro años desde la notificación	Art. 125.2
Revisión extraordinaria por las demás causas	Tres meses desde el conocimiento de los documentos o la firmeza de la sentencia	Art. 125.2
Resolución de la revisión extraordinaria	Tres meses desde la interposición	Art. 126.3

CIFRAS DEL TÍTULO I DE LA LEY 29/1998

QUÉ	CUÁNTO	PRECEPTO
Audiencia sobre la falta de jurisdicción o de competencia	Plazo común de diez días	Arts. 5.2 y 7.2
Nueva demanda ante el orden indicado	Un mes desde la notificación	Art. 5.3
Comparecencia ante el órgano competente tras la incompetencia	Diez días	Art. 7.3
Multas que van al Juzgado (Administración autonómica)	No superiores a 60.000 euros	Art. 8.2 b)
Ceses o privaciones de derechos que van al Juzgado	Que no excedan de seis meses	Art. 8.2 b)
Responsabilidad patrimonial en el Juzgado	Cuantía que no exceda de 30.050 euros	Art. 8.2 c)
Actos de la periferia del Estado excluidos del Juzgado	Cuantía superior a 60.000 euros	Art. 8.3
Responsabilidad patrimonial en el Juzgado Central	Lo reclamado no exceda de 30.050 euros	Art. 9.1 d)
Magistrados para decidir en el Supremo, salvo casación y revisión	Cuatro, además del que presida	Art. 15.2 b)
División en Secciones de la Sala del Tribunal Superior	Cuando sus miembros excedan de cinco	Art. 16.2
Sección especial del Tribunal Superior (art. 16.4)	Cinco miembros en total	Art. 16.4
Acuerdos de distribución de asuntos	Cada dos años	Art. 17.3

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Plazos, cifras y umbrales

Cada valor de esta tabla ha sido contrastado automáticamente contra el artículo indicado en el texto consolidado oficial. El símbolo ✓ señala verificación superada.

CONCEPTO	VALOR	PRECEPTO
Momento para declarar la nulidad de actos nulos	En cualquier momento ✓	Art. 106.1 de la Ley 39/2015
Requisito consultivo de la revisión de oficio de actos nulos	Previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere ✓	Art. 106.1 de la Ley 39/2015
Iniciativa para declarar la nulidad de disposiciones administrativas	De oficio ✓	Art. 106.2 de la Ley 39/2015
Causas de inadmisión de solicitudes de revisión sin dictamen	No basarse en causa de nulidad del art. 47.1, carecer manifiestamente de fundamento o haberse desestimado en cuanto al fondo otras sustancialmente iguales ✓	Art. 106.3 de la Ley 39/2015
Efecto de no resolver en plazo la revisión de nulidad iniciada de oficio	Caducidad a los seis meses desde su inicio ✓	Art. 106.5 de la Ley 39/2015
Límite temporal de la declaración de lesividad	Cuatro años desde que se dictó el acto administrativo ✓	Art. 107.2 de la Ley 39/2015
Recurribilidad de la declaración de lesividad	No será susceptible de recurso ✓	Art. 107.2 de la Ley 39/2015
Caducidad del procedimiento de lesividad	Seis meses desde la iniciación ✓	Art. 107.3 de la Ley 39/2015
Órgano que declara la lesividad en la Administración Local	El Pleno de la Corporación o, en su defecto, el órgano colegiado superior de la entidad ✓	Art. 107.5 de la Ley 39/2015
Supuesto de suspensión durante la revisión de oficio	Perjuicios de imposible o difícil reparación ✓	Art. 108 de la Ley 39/2015
Actos que pueden revocarse	Actos de gravamen o desfavorables, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción ✓	Art. 109.1 de la Ley 39/2015
Errores rectificables en cualquier momento	Errores materiales, de hecho o aritméticos ✓	Art. 109.2 de la Ley 39/2015
Valores que limitan las facultades de revisión	Equidad, buena fe, derecho de los particulares y leyes ✓	Art. 110 de la Ley 39/2015
Órgano estatal que revisa los actos de los Ministros	El Consejo de Ministros ✓	Art. 111 de la Ley 39/2015

CONCEPTO	VALOR	PRECEPTO
Actos de trámite recurribles	Los que deciden directa o indirectamente el fondo, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos ✓	Art. 112.1 de la Ley 39/2015
Recurso administrativo contra disposiciones de carácter general	No cabrá recurso en vía administrativa ✓	Art. 112.3 de la Ley 39/2015
Único recurso contra actos firmes en vía administrativa	Recurso extraordinario de revisión ✓	Art. 113 de la Ley 39/2015
Excepción a que agoten la vía las resoluciones de órganos sin superior jerárquico	Salvo que una Ley establezca lo contrario ✓	Art. 114.1 de la Ley 39/2015
Directores generales que agotan la vía en el ámbito estatal	Los órganos directivos con nivel de Director general o superior, en materia de personal ✓	Art. 114.2 de la Ley 39/2015
Efecto del error en la calificación del recurso	No será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter ✓	Art. 115.2 de la Ley 39/2015
Causas de inadmisión de los recursos	Órgano incompetente de otra Administración, falta de legitimación, acto no susceptible de recurso, plazo transcurrido y carencia manifiesta de fundamento ✓	Art. 116 de la Ley 39/2015
Suspensión por silencio de la ejecución del acto recurrido	Transcurrido un mes desde la entrada de la solicitud de suspensión sin resolución expresa notificada ✓	Art. 117.3 de la Ley 39/2015
Plazo de alegaciones ante nuevos hechos o documentos	No inferior a diez días ni superior a quince ✓	Art. 118.1 de la Ley 39/2015
Prohibición de reformatio in peius	Sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial ✓	Art. 119.3 de la Ley 39/2015
Plazo para que el órgano autor remita la alzada al competente	Diez días ✓	Art. 121.2 de la Ley 39/2015
Plazo de interposición del recurso de alzada contra acto expreso	Un mes ✓	Art. 122.1 de la Ley 39/2015
Plazo máximo para resolver y notificar el recurso de alzada	Tres meses ✓	Art. 122.2 de la Ley 39/2015
Plazo de interposición del recurso de reposición contra acto expreso	Un mes ✓	Art. 124.1 de la Ley 39/2015
Plazo máximo para resolver y notificar el recurso de reposición	Un mes ✓	Art. 124.2 de la Ley 39/2015

CONCEPTO	VALOR	PRECEPTO
Plazo del recurso extraordinario de revisión por error de hecho	Cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada ✓	Art. 125.2 de la Ley 39/2015
Plazo del recurso extraordinario de revisión por las causas b), c) y d)	Tres meses desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme ✓	Art. 125.2 de la Ley 39/2015
Silencio en el recurso extraordinario de revisión	Desestimado a los tres meses desde la interposición ✓	Art. 126.3 de la Ley 39/2015
Objeto de la jurisdicción contencioso-administrativa	Pretensiones sobre la actuación de las Administraciones públicas sujeta al Derecho Administrativo, disposiciones generales de rango inferior a la Ley y Decretos legislativos cuando excedan los límites de la delegación ✓	Art. 1.1 de la Ley 29/1998
Control de los actos del Gobierno y de los Consejos de Gobierno	Protección de los derechos fundamentales, elementos reglados y determinación de las indemnizaciones ✓	Art. 2 de la Ley 29/1998
Conflictos excluidos del orden contencioso-administrativo	Conflictos de jurisdicción entre Juzgados y Tribunales y la Administración y conflictos de atribuciones entre órganos de una misma Administración ✓	Art. 3 de la Ley 29/1998
Cuestiones prejudiciales que no decide el juez contencioso-administrativo	Las de carácter constitucional y penal ✓	Art. 4.1 de la Ley 29/1998
Audiencia sobre la falta de jurisdicción	Partes y Ministerio Fiscal por plazo común de diez días ✓	Art. 5.2 de la Ley 29/1998
Órganos que integran el orden contencioso-administrativo	Juzgados de lo Contencioso-administrativo, Juzgados Centrales y Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo ✓	Art. 6 de la Ley 29/1998
Forma de la declaración de incompetencia	Auto, antes de la sentencia ✓	Art. 7.3 de la Ley 29/1998
Multas autonómicas que conocen los Juzgados	Multas no superiores a 60.000 euros ✓	Art. 8.2 de la Ley 29/1998
Responsabilidad patrimonial autonómica que conocen los Juzgados	Cuantía que no exceda de 30.050 euros ✓	Art. 8.2 de la Ley 29/1998

CONCEPTO	VALOR	PRECEPTO
Medidas sanitarias cuya autorización o ratificación corresponde a los Juzgados	Las urgentes y necesarias para la salud pública que limiten derechos fundamentales, plasmadas en actos singulares que afecten a particulares identificados ✓	Art. 8.6 de la Ley 29/1998
Órgano competente para las disposiciones generales de Comunidades Autónomas y Entidades locales	Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia ✓	Art. 10.1 de la Ley 29/1998
Órgano competente para los actos de los Ministros y Secretarios de Estado	Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional ✓	Art. 11.1 de la Ley 29/1998
Órgano competente para los actos del Consejo de Ministros	Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ✓	Art. 12.1 de la Ley 29/1998
Criterio que prevalece en el reparto de competencias	La materia sobre el órgano administrativo autor del acto, salvo disposición expresa en contrario ✓	Art. 13 de la Ley 29/1998
Materias con fuero electivo del demandante	Responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones ✓	Art. 14.1 de la Ley 29/1998

Reglas de memorización

NULO: CUALQUIER MOMENTO · LESIVO: CUATRO AÑOS · DESFAVORABLE: HASTA LA PRESCRIPCIÓN · ERROR: SIEMPRE

Nulidad de actos y disposiciones, en cualquier momento (art. 106.1 y 106.2); lesividad, no después de cuatro años desde que se dictó el acto (art. 107.2); revocación de actos desfavorables, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción (art. 109.1); rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, en cualquier momento (art. 109.2).

SEIS MESES: DE OFICIO CADUCA, A SOLICITUD SE DESESTIMA

Seis meses desde su inicio sin resolución: si el procedimiento se inició de oficio, caducidad; si se inició a solicitud de interesado, se podrá entender desestimada por silencio (art. 106.5). En la lesividad, seis meses desde la iniciación: caducidad (art. 107.3).

FONDO · FIN · INDEFENSIÓN · IRREPARABLE

Deciden directa o indirectamente el FONDO del asunto; determinan la imposibilidad de continuar (el FIN del procedimiento); producen INDEFENSIÓN; o producen perjuicio IRREPARABLE a derechos e intereses legítimos (art. 112.1). El resto de actos de trámite se combate alegando contra la resolución final.

COMPETENCIA · LEGITIMACIÓN · ACTO · PLAZO · FUNDAMENTO

a) incompetencia del órgano cuando el competente es de otra Administración (con remisión a éste); b) falta de legitimación; c) acto no susceptible de recurso; d) plazo transcurrido; e) carencia manifiesta de fundamento (art. 116).

1 · 3 · 1 · 1

Alzada: UN mes para interponer y TRES meses para resolver (art. 122). Reposición: UN mes para interponer y UN mes para resolver (art. 124). Contra acto presunto, los dos en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio o el acto presunto.

HECHO · DOCUMENTO · FALSO · DELITO

a) error de HECHO que resulte de los documentos del expediente (cuatro años desde la notificación); b) aparición de DOCUMENTOS de valor esencial; c) documentos o testimonios declarados FALSOS por sentencia judicial firme; d) prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible (DELITO) declarada por sentencia judicial firme (tres meses desde el conocimiento de los documentos o la firmeza de la sentencia) (art. 125).

JUICIO · PARTES · GARANTÍA · CONTROL

Naturaleza estrictamente judicial; carácter de JUICIO entre PARTES del recurso contencioso-administrativo; doble finalidad de GARANTÍA individual y CONTROL del sometimiento de la Administración al derecho.

60.000 · 6 · 30.050

Multas no superiores a 60.000 euros; ceses de actividades o privación de ejercicio de derechos que no excedan de seis meses; responsabilidad patrimonial cuya cuantía no exceda de 30.050 euros. Además, personal (salvo nacimiento o extinción de la relación de funcionarios de carrera) y nunca actos del Consejo de Gobierno.

CONSEJO DE MINISTROS → SUPREMO · MINISTRO → AUDIENCIA NACIONAL · JUNTA → TSJ O JUZGADO

Actos y disposiciones del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas: Tribunal Supremo (art. 12.1 a). Actos de Ministros y Secretarios de Estado: Audiencia Nacional (art. 11.1 a), salvo lo atribuido a los Juzgados Centrales (art. 9). Actos autonómicos: Juzgado en las materias del art. 8.2; Tribunal Superior de Justicia en lo demás (art. 10.1 a) y siempre en sus disposiciones generales (art. 10.1 b).

Preguntas tipo test

Las soluciones razonadas están agrupadas en la hoja de corrección que cierra esta sección. Contestar entero antes de ir a ella: leer la justificación mientras se decide la respuesta convierte el test en una lectura más.

1. Según el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, la declaración de oficio de la nulidad de un acto administrativo puede hacerse:

- a) En el plazo de cuatro años desde que se dictó el acto
- b) En el plazo de un año desde su notificación
- c) En cualquier momento
- d) Mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción

2. La revisión de oficio de los actos nulos del artículo 106.1 de la Ley 39/2015 exige:

- a) Informe no vinculante del servicio jurídico
- b) Dictamen favorable del órgano consultivo
- c) Audiencia previa y dictamen facultativo
- d) Autorización del juez de lo contencioso

3. ¿Qué actos pueden ser declarados nulos de oficio conforme al artículo 106.1 de la Ley 39/2015?

- a) Todos los actos, estén o no recurridos en plazo
- b) Sólo los actos favorables anulables
- c) Sólo los actos de trámite cualificados
- d) Los que agotaron la vía o no se recurrieron

4. La nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos del artículo 47.2 de la Ley 39/2015 puede declararse:

- a) De oficio, previo dictamen favorable
- b) Sólo a solicitud de interesado
- c) Sólo mediante recurso de alzada
- d) Por el juez, previa declaración de lesividad

5. Según el artículo 106.3 de la Ley 39/2015, el órgano competente puede inadmitir sin dictamen una solicitud de revisión de oficio cuando:

- a) El acto sea favorable al interesado
- b) Carezca manifiestamente de fundamento
- c) Hayan pasado cuatro años desde el acto
- d) El interesado no recurriera antes en alzada

6. Al declarar la nulidad de una disposición, ¿qué ocurre con los actos firmes dictados en su aplicación, según el artículo 106.4 de la Ley 39/2015?

- a) Quedan anulados automáticamente
- b) Deben revisarse uno a uno de oficio
- c) Subsisten sin verse afectados
- d) Se suspenden hasta nueva resolución

7. Un procedimiento de revisión de oficio por nulidad iniciado a solicitud de interesado lleva seis meses sin resolverse. Según el artículo 106.5 de la Ley 39/2015:

- a) Se produce su caducidad
- b) Se entiende estimada la solicitud
- c) Se prorroga por otros tres meses
- d) Se podrá entender desestimada la solicitud

8. Para impugnar ante el juez un acto favorable anulable, la Administración debe previamente:

- a) Declararlo lesivo para el interés público
- b) Declarar su nulidad de oficio
- c) Revocarlo por resolución motivada
- d) Obtener dictamen favorable del Consejo de Estado

9. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos:

- a) Cuatro años desde la notificación del acto
- b) Cuatro años desde que se dictó el acto
- c) Seis meses desde que se dictó el acto
- d) Tres años desde que se descubrió el vicio

10. La declaración de lesividad, según el artículo 107.2 de la Ley 39/2015:

- a) Es recurrible en alzada
- b) Es recurrible en reposición potestativa
- c) No es susceptible de recurso
- d) Sólo es recurrible en revisión extraordinaria

11. Si el acto favorable anulable procede de un Ayuntamiento, la declaración de lesividad corresponde:

- a) Al Alcalde, como órgano ejecutivo
- b) A la Junta de Gobierno Local
- c) Al órgano competente en la materia
- d) Al Pleno de la Corporación

12. El procedimiento de declaración de lesividad caduca si no se declara la lesividad en el plazo de:

- a) Seis meses desde su iniciación
- b) Tres meses desde su iniciación
- c) Un año desde que se dictó el acto
- d) Cuatro años desde su iniciación

13. Iniciada la revisión de oficio, el órgano competente podrá suspender la ejecución del acto cuando:

- a) Lo solicite el interesado, sin más requisitos
- b) Pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación
- c) Lo informe favorablemente el órgano consultivo
- d) Hayan transcurrido tres meses sin resolver

14. ¿Qué actos pueden revocar las Administraciones Públicas conforme al artículo 109.1 de la Ley 39/2015?

- a) Cualquier acto, favorable o desfavorable
- b) Sólo los actos favorables anulables
- c) Sólo los actos nulos de pleno derecho
- d) Sus actos de gravamen o desfavorables

15. La revocación de un acto desfavorable NO puede ser, según el artículo 109.1 de la Ley 39/2015:

- a) Contraria al principio de igualdad
- b) Acordada de oficio
- c) Posterior a la notificación del acto
- d) Acordada por el órgano que dictó el acto

16. La rectificación de errores del artículo 109.2 de la Ley 39/2015 alcanza a los errores:

- a) De derecho, siempre que sean manifiestos
- b) Materiales, de hecho o aritméticos
- c) De hecho y de derecho, sin distinción
- d) Que causen perjuicio al interesado

17. Las facultades de revisión del capítulo I del título V no podrán ejercerse cuando resulten contrarias a:

- a) La equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes
- b) El dictamen del órgano consultivo
- c) La voluntad del interesado
- d) El criterio del superior jerárquico

18. En el ámbito estatal, ¿quién es competente para la revisión de oficio de los actos dictados por los Ministros?

- a) El propio Ministro
- b) El Consejo de Estado
- c) El Consejo de Ministros
- d) El Secretario de Estado correspondiente

19. En un organismo público estatal, los actos del máximo órgano rector se revisan de oficio por:

- a) El propio máximo órgano rector
- b) El Consejo de Ministros
- c) El Secretario de Estado de Función Pública
- d) El órgano al que esté adscrito el organismo

20. Contra los actos de trámite, según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, cabe recurso de alzada o de reposición:

- a) En todo caso, igual que contra las resoluciones
- b) Sólo si lo prevé expresamente una norma reglamentaria del procedimiento sectorial correspondiente
- c) Sólo si deciden el fondo, impiden continuar o causan indefensión o perjuicio irreparable
- d) Nunca; sólo contra la resolución final

21. Los recursos de alzada y potestativo de reposición pueden fundarse en:

- a) Cualquier motivo de nulidad o anulabilidad de los artículos 47 y 48
- b) Sólo en causas de nulidad de pleno derecho
- c) Sólo en razones de oportunidad
- d) Sólo en las circunstancias del artículo 125.1

22. ¿Quién puede sustituir el recurso de alzada por procedimientos de conciliación, mediación o arbitraje, según el artículo 112.2 de la Ley 39/2015?

- a) El órgano que dictó el acto, mediante resolución motivada
- b) Las leyes, en ámbitos sectoriales determinados
- c) Los reglamentos de cada Consejería
- d) Las partes, mediante acuerdo

23. Si una ley sustituye el recurso de reposición por un procedimiento de mediación, el artículo 112.2 de la Ley 39/2015 exige respetar:

- a) El plazo de un mes para resolver
- b) La intervención del superior jerárquico
- c) La audiencia del órgano consultivo
- d) Su carácter potestativo para el interesado

24. Contra un decreto del Consejo de Gobierno que aprueba un reglamento de sanidad animal, ¿cabe recurso en vía administrativa?

- a) Sí, recurso de alzada ante el Presidente de la Junta de Andalucía
- b) Sí, recurso potestativo de reposición
- c) No, por tratarse de una disposición de carácter general
- d) Sólo el recurso extraordinario de revisión

25. Un recurso contra un acto que se funda únicamente en la nulidad de la disposición general que aplica puede interponerse:

- a) Directamente ante el órgano que dictó la disposición
- b) Sólo ante el superior jerárquico del autor del acto
- c) Sólo ante el Consejo de Estado
- d) Sólo ante el juez de lo contencioso

26. Contra un acto firme en vía administrativa sólo procede:

- a) El recurso de alzada
- b) El extraordinario de revisión, en casos tasados
- c) El recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano
- d) La reclamación económico-administrativa

27. ¿Cuál de estos actos NO pone fin a la vía administrativa según el artículo 114.1 de la Ley 39/2015?

- a) La resolución de un recurso de alzada
- b) La resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial
- c) La resolución de un órgano sin superior jerárquico
- d) La de un órgano con superior jerárquico, sin norma especial

28. La resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial pone fin a la vía administrativa:

- a) Sólo si la relación de que deriva es pública
- b) Cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada
- c) Sólo si la cuantía supera 30.050 euros
- d) Sólo si la dicta el Consejo de Gobierno

29. Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico ponen fin a la vía administrativa:

- a) Salvo que una Ley establezca lo contrario
- b) Salvo que un reglamento establezca lo contrario
- c) Sólo si son favorables al interesado
- d) Sólo en el ámbito estatal

30. En el ámbito estatal, los actos de los órganos directivos con nivel de Director general ponen fin a la vía administrativa:

- a) En todo caso, sea cual sea la materia
- b) Nunca, salvo delegación del Ministro
- c) Sólo en materia de personal
- d) Sólo si son resoluciones sancionadoras

31. Un acto dictado por una Delegación Territorial que no pone fin a la vía administrativa se impugna en vía administrativa mediante:

- a) Recurso potestativo de reposición
- b) Recurso extraordinario de revisión
- c) Recurso contencioso-administrativo directo
- d) Recurso de alzada

32. ¿Cuál de estos datos NO figura entre los que debe expresar el escrito de interposición del recurso según el artículo 115.1 de la Ley 39/2015?

- a) El acto que se recurre y la razón de su impugnación
- b) La cuantía económica del asunto
- c) El órgano al que se dirige y su código de identificación
- d) El nombre y apellidos del recurrente

33. Un interesado titula «recurso de reposición» lo que por su contenido es un recurso de alzada. Según el artículo 115.2 de la Ley 39/2015:

- a) Debe inadmitirse por error en la calificación
- b) Debe requerirse al interesado que lo subsane en diez días
- c) Se tramita como alzada, su verdadero carácter
- d) Se archiva sin más trámite

34. Los vicios y defectos que hagan anulable un acto, según el artículo 115.3 de la Ley 39/2015:

- a) No podrán ser alegados por quienes los hubieren causado
- b) Sólo podrán ser alegados en recurso de alzada
- c) Podrán alegarse en cualquier momento
- d) Sólo podrán ser alegados por la Administración

35. Cuando el recurso se presenta ante un órgano incompetente y el competente pertenece a otra Administración Pública:

- a) Se desestima por razones de fondo
- b) Se inadmite y se remite al órgano competente
- c) Se estima parcialmente
- d) Se tramita igualmente por el órgano receptor

36. ¿Cuál de estas NO es causa de inadmisión de un recurso según el artículo 116 de la Ley 39/2015?

- a) Carecer de legitimación el recurrente
- b) Haber transcurrido el plazo de interposición
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso
- d) Carecer el recurso de fundamento, sin ser manifiesto

37. La interposición de un recurso administrativo, como regla general:

- a) Suspende la ejecución del acto impugnado
- b) Suspende la ejecución si el acto es sancionador
- c) No suspende la ejecución del acto impugnado
- d) Suspende la ejecución durante un mes

38. El órgano que resuelve el recurso puede suspender la ejecución del acto impugnado, previa ponderación razonada, cuando:

- a) Se funde en una causa de nulidad de pleno derecho
- b) El recurso se funde en cualquier causa de anulabilidad
- c) El recurrente preste caución, en todo caso
- d) Lo pida cualquier tercero interesado

39. Se solicita la suspensión de un acto recurrido y transcurre un mes desde que la solicitud entró en el registro electrónico sin resolución expresa notificada. Según el artículo 117.3 de la Ley 39/2015:

- a) Se entiende denegada la suspensión
- b) Se entiende suspendida la ejecución
- c) Debe reiterarse la solicitud
- d) Se eleva la solicitud al superior jerárquico

40. Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, ésta sólo producirá efectos:

- a) Tras el informe del órgano consultivo
- b) Tras la audiencia de todos los interesados
- c) Tras su publicación en el boletín oficial
- d) Previa prestación de caución o garantía suficiente

41. La suspensión de un acto que afecta a una pluralidad indeterminada de personas:

- a) Se publicará en el periódico oficial del acto
- b) Sólo debe notificarse al recurrente que la solicitó
- c) No es posible en ningún caso
- d) Requiere autorización judicial

42. En la tramitación de un recurso, el plazo de alegaciones que se concede cuando han de tenerse en cuenta hechos o documentos nuevos es:

- a) De diez días exactos
- b) De quince días exactos
- c) No inferior a diez días ni superior a quince
- d) No inferior a cinco días ni superior a diez

43. A efectos de la audiencia del artículo 118 de la Ley 39/2015, ¿tienen el carácter de documentos nuevos el recurso, los informes y las propuestas?

- a) Sí, todos ellos
- b) No, ninguno de ellos
- c) Sólo los informes
- d) Sólo las propuestas de resolución

44. Si existiendo vicio de forma no se estima procedente resolver sobre el fondo del recurso:

- a) Se estima el recurso y se anula el acto en su integridad
- b) Se desestima el recurso
- c) Se remite el expediente al juez
- d) Se retrotrae el procedimiento al momento del vicio

45. Un ganadero recurre una multa. Al resolver el recurso, el órgano aprecia que la infracción era más grave. Según el artículo 119.3 de la Ley 39/2015:

- a) No puede agravar la situación inicial del recurrente
- b) Puede elevar la multa oyendo antes al interesado
- c) Puede elevar la multa si lo motiva
- d) Debe anular la multa y abrir un nuevo procedimiento

46. El órgano que resuelve un recurso quiere decidir una cuestión de fondo que no alegó ningún interesado. Según el artículo 119.3 de la Ley 39/2015:

- a) No puede hacerlo en ningún caso
- b) Puede hacerlo, oyendo previamente a los interesados
- c) Sólo puede hacerlo si es favorable al recurrente
- d) Necesita dictamen del órgano consultivo

47. Con varios recursos administrativos pendientes contra un mismo acto y un recurso judicial ya interpuesto, el órgano administrativo puede:

- a) Inadmitir todos los recursos administrativos por litispendencia judicial
- b) Estimar todos los recursos por igual
- c) Suspender el plazo para resolver hasta el pronunciamiento judicial
- d) Remitir los recursos al juzgado

48. Reaído el pronunciamiento judicial en el supuesto del artículo 120 de la Ley 39/2015, el órgano competente podrá resolver:

- a) Tras un nuevo periodo de prueba
- b) Tras un nuevo dictamen consultivo
- c) Sólo tras una nueva solicitud del interesado
- d) Sin más trámite que la audiencia, cuando proceda

49. A efectos del recurso de alzada, un tribunal de selección de personal se considera dependiente:

- a) Del órgano al que esté adscrito
- b) Del Consejo de Gobierno
- c) De su propio presidente
- d) De ningún órgano, por lo que sus actos agotan la vía

50. Si el recurso de alzada se presenta ante el órgano que dictó el acto, éste debe remitirlo al competente en el plazo de:

- a) Cinco días
- b) Diez días
- c) Quince días
- d) Un mes

51. Transcurrido el plazo de un mes para interponer el recurso de alzada contra un acto expreso sin haberlo interpuesto:

- a) Puede interponerse aún recurso de reposición
- b) El acto queda suspendido
- c) La resolución será firme a todos los efectos
- d) Se abre un plazo extraordinario de tres meses

52. Contra una desestimación presunta por silencio, el recurso de alzada puede interponerse:

- a) En el plazo de un mes desde que se produce el silencio
- b) En el plazo de tres meses desde el día en que debió dictarse resolución
- c) En el plazo de seis meses
- d) En cualquier momento desde el día siguiente al silencio

53. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada es de:

- a) Tres meses
- b) Un mes
- c) Seis meses
- d) Cuarenta y cinco días

54. Contra la resolución de un recurso de alzada:

- a) Cabe recurso de reposición
- b) Sólo el extraordinario de revisión
- c) Cabe una segunda alzada ante el Consejo de Gobierno
- d) No cabe recurso alguno, ni siquiera judicial

55. Contra un acto que pone fin a la vía administrativa, el interesado:

- a) Debe interponer recurso de alzada
- b) Debe interponer recurso de reposición antes de acudir al juez
- c) Puede elegir entre reposición y contencioso directo
- d) Sólo puede interponer recurso extraordinario de revisión

56. Interpuesto un recurso potestativo de reposición, el interesado podrá acudir al contencioso-administrativo:

- a) Inmediatamente, sin esperar
- b) Cuando se resuelva o se desestime por silencio
- c) Sólo tras interponer además recurso de alzada ante el superior
- d) Sólo si se estima parcialmente

57. Transcurrido el plazo de un mes para interponer el recurso de reposición contra un acto expreso:

- a) Puede interponerse aún recurso de alzada
- b) Sólo cabe ya revisión de oficio
- c) Se reabre el plazo si hay causa justificada
- d) Sólo el recurso contencioso-administrativo

58. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de:

- a) Un mes
- b) Tres meses
- c) Quince días
- d) Dos meses

59. Contra la resolución de un recurso de reposición:

- a) Cabe una nueva reposición si hay hechos nuevos
- b) Cabe recurso de alzada ante el superior
- c) No podrá interponerse de nuevo dicho recurso
- d) No cabe recurso judicial

60. El recurso extraordinario de revisión se interpone ante:

- a) El órgano superior jerárquico del que dictó el acto firme
- b) El Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico
- c) El Juzgado de lo Contencioso-administrativo
- d) El órgano que dictó el acto, que también lo resuelve

61. ¿Cuál de estas circunstancias NO permite interponer el recurso extraordinario de revisión según el artículo 125.1 de la Ley 39/2015?

- a) Error de hecho que resulte de los documentos del expediente
- b) Error en la interpretación de la norma aplicada
- c) Documentos de valor esencial que evidencien el error
- d) Documentos declarados falsos por sentencia judicial firme

62. El recurso extraordinario de revisión fundado en error de hecho que resulte de los documentos del expediente debe interponerse dentro de:

- a) Los cuatro años siguientes a la notificación de la resolución
- b) Los tres meses siguientes a la notificación
- c) Los cuatro años siguientes a la fecha en que se dictó
- d) Un año desde que se conoció el error

63. Si el recurso extraordinario de revisión se funda en documentos declarados falsos por sentencia judicial firme, el plazo es de:

- a) Cuatro años desde la notificación del acto
- b) Un mes desde la sentencia
- c) Tres meses desde que la sentencia quedó firme
- d) Seis meses desde el conocimiento de los documentos

64. El recurso extraordinario de revisión, según el artículo 125.3 de la Ley 39/2015, respecto de la solicitud de revisión de oficio por nulidad del artículo 106:

- a) La excluye mientras esté pendiente
- b) No perjudica el derecho del interesado a formularla
- c) La sustituye a todos los efectos
- d) Sólo es compatible con ella si lo autoriza el órgano consultivo

65. Si el recurso extraordinario de revisión no se funda en ninguna de las causas del artículo 125.1, el órgano competente puede:

- a) Desestimarlos tras dictamen del Consejo de Estado
- b) Remitirlo al superior jerárquico
- c) Tramitarlo como alzada
- d) Inadmitirlo motivadamente sin recabar dictamen

66. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso extraordinario de revisión sin resolución notificada:

- a) Se entiende desestimado
- b) Se entiende estimado
- c) Se produce la caducidad del procedimiento
- d) El recurso se tramita como revisión de oficio

67. El órgano que conoce del recurso extraordinario de revisión, según el artículo 126.2 de la Ley 39/2015, debe pronunciarse:

- a) Sólo sobre la procedencia del recurso
- b) Sólo sobre el fondo de la cuestión
- c) Sobre la procedencia y, en su caso, sobre el fondo
- d) Sólo sobre la responsabilidad penal declarada en la sentencia firme

68. Los cuatro años de la declaración de lesividad y los del recurso extraordinario de revisión por error de hecho se cuentan, respectivamente:

- a) Desde que se dictó el acto y desde la notificación de la resolución
- b) Desde la notificación en ambos casos
- c) Desde que se dictó el acto en ambos casos
- d) Desde la notificación y desde que se dictó el acto

69. ¿En qué dos cauces del título V de la Ley 39/2015 puede inadmitirse sin dictamen consultivo porque ya se desestimaron en cuanto al fondo otros sustancialmente iguales?

- a) En la alzada y en la reposición
- b) En la lesividad y en la revocación
- c) En la revisión de oficio de actos nulos y en el recurso extraordinario de revisión
- d) Sólo en la revisión de oficio de disposiciones

70. ¿Qué supuesto de suspensión de la ejecución comparten la revisión de oficio y la vía de recurso?

- a) La impugnación fundada en una causa de nulidad
- b) La solicitud de cualquier interesado
- c) La prestación previa de caución
- d) Que la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación

71. Resuelto por la Junta un procedimiento de responsabilidad patrimonial, ¿qué recurso administrativo admite la resolución?

- a) La reposición potestativa, o el contencioso directo
- b) La alzada ante el superior jerárquico, que es obligatoria
- c) Ninguno en vía administrativa ni tampoco en vía judicial
- d) Sólo el extraordinario de revisión si fuera firme por plazo

72. Ante un reglamento autonómico incurso en causa de nulidad del artículo 47.2, ¿qué prevé el título V de la Ley 39/2015?

- a) Que el particular lo recurra en alzada
- b) Que el particular lo recurra en reposición
- c) Que la Administración declare su lesividad
- d) Que la Administración declare de oficio su nulidad; el particular no tiene recurso administrativo contra él

73. Una misma sanción de la Junta afecta a ganaderos domiciliados en varias provincias andaluzas. ¿Qué órgano es territorialmente competente para los recursos?

- a) El del domicilio de cada demandante, a su elección
- b) El que elija el primer recurrente, para todos
- c) El de la circunscripción de la sede del órgano autor del acto
- d) El Tribunal Superior de Justicia, en todo caso

74. El plazo común de audiencia a las partes y al Ministerio Fiscal antes de resolver sobre la falta de jurisdicción y sobre la competencia es:

- a) De cinco días en ambos casos
- b) De diez días para la jurisdicción y de cinco para la competencia
- c) De diez días en ambos casos
- d) De quince días en ambos casos

75. La cifra de 30.050 euros aparece en los artículos 8.2 c) y 9.1 d) de la Ley 29/1998. ¿Qué delimita en ambos?

- a) La cuantía de las multas que conocen los Juzgados
- b) El acceso al recurso de casación
- c) El límite de las costas procesales
- d) La responsabilidad patrimonial que conocen Juzgados y Juzgados Centrales

76. Según la exposición de motivos de la Ley 29/1998, la reforma mantiene la naturaleza de la Jurisdicción Contencioso-administrativa como:

- a) Estrictamente judicial
- b) Administrativa especializada
- c) Mixta, judicial y administrativa
- d) Arbitral de Derecho público

77. La exposición de motivos de la Ley 29/1998 atribuye al recurso contencioso-administrativo una doble finalidad:

- a) Recaudatoria y sancionadora
- b) Garantía individual y control de la Administración
- c) Consultiva y de fiscalización previa
- d) De unificación de doctrina y de casación en interés de la ley

78. ¿De qué Decretos legislativos conocen los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo según el artículo 1.1 de la Ley 29/1998?

- a) De todos ellos, por tener rango de ley
- b) De ninguno, pues corresponden al Tribunal Constitucional
- c) Sólo de los autonómicos
- d) De los que excedan los límites de la delegación

79. ¿Cuál de estas entidades NO figura en la lista de Administraciones públicas del artículo 1.2 de la Ley 29/1998?

- a) Las Entidades que integran la Administración local
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas
- c) Las sociedades mercantiles de capital privado
- d) Las Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes

80. Los actos del Congreso de los Diputados se enjuician en el orden contencioso-administrativo, según el artículo 1.3 de la Ley 29/1998:

- a) En materia de personal, administración y gestión patrimonial
- b) En todo caso, sin excepción material
- c) Nunca, por ser órgano constitucional
- d) Sólo en materia de contratación pública y de concesiones demaniales

81. Respecto de los actos del Gobierno o de los Consejos de Gobierno autonómicos, el orden contencioso-administrativo conoce de las cuestiones sobre:

- a) La oportunidad política de la decisión
- b) Derechos fundamentales, elementos reglados e indemnizaciones
- c) Sólo las indemnizaciones
- d) Nada, por tratarse de actos políticos exentos de control judicial

82. Una Administración y un particular causan juntos un daño. La reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Administración corresponde:

- a) Al orden civil, por concurrir un particular
- b) Al orden social
- c) Al orden contencioso-administrativo
- d) A elección del perjudicado

83. ¿Cuál de estas cuestiones NO corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo según el artículo 3 de la Ley 29/1998?

- a) Los contratos administrativos
- b) La responsabilidad patrimonial de la Administración
- c) Los actos de las Corporaciones de Derecho público en funciones públicas
- d) Los conflictos de atribuciones entre órganos

84. ¿Qué cuestiones prejudiciales NO puede decidir el juez contencioso-administrativo según el artículo 4.1 de la Ley 29/1998?

- a) Las civiles y las mercantiles
- b) Las constitucionales y las penales
- c) Las laborales y de Seguridad Social
- d) Las de Derecho internacional privado

85. La decisión que el juez contencioso-administrativo pronuncia sobre una cuestión prejudicial civil:

- a) Vincula al orden civil
- b) Produce efectos de cosa juzgada frente a todos los órdenes
- c) Sólo produce efectos en el proceso en que se dicta
- d) Debe ser ratificada por el juez civil

86. Según el artículo 5 de la Ley 29/1998, la falta de jurisdicción:

- a) Sólo puede apreciarse a instancia de parte, en la contestación
- b) Se aprecia de oficio, oídos las partes y el Fiscal
- c) Se aprecia de oficio sin audiencia
- d) Puede subsanarse por acuerdo de las partes

87. ¿Cuál de estos órganos NO integra el orden jurisdiccional contencioso-administrativo según el artículo 6 de la Ley 29/1998?

- a) Los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo
- b) La Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional
- c) Las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia
- d) El Tribunal Constitucional

88. La declaración de incompetencia de un órgano del orden contencioso-administrativo adopta la forma de:

- a) Auto, antes de la sentencia
- b) Sentencia, tras la vista
- c) Providencia motivada del ponente
- d) Diligencia de ordenación del Letrado de la Administración de Justicia

89. Una resolución de la Junta de Andalucía impone una multa de 45.000 euros. ¿Qué órgano conoce del recurso contencioso-administrativo?

- a) La Sala del Tribunal Superior de Justicia, por ser autonómico
- b) El Juzgado de lo Contencioso-administrativo
- c) La Audiencia Nacional
- d) El Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo

90. La reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Administración autonómica corresponde a los Juzgados cuando su cuantía:

- a) Sea menor de 18.000 euros
- b) Alcance como mínimo 100.000 euros
- c) No exceda de 30.050 euros
- d) Cualquiera que sea su importe

91. ¿Qué órgano conoce de los recursos contra los instrumentos de planeamiento urbanístico de un Ayuntamiento?

- a) El Juzgado de lo Contencioso-administrativo
- b) El Juzgado Central
- c) La Audiencia Nacional
- d) La Sala del Tribunal Superior de Justicia

92. La autoridad sanitaria autonómica ordena el aislamiento urgente de dos personas identificadas por razones de salud pública, con restricción de derechos fundamentales. La autorización o ratificación judicial corresponde:

- a) Al Juzgado de lo Contencioso-administrativo
- b) A la Sala del Tribunal Superior de Justicia
- c) Al Juzgado de Primera Instancia
- d) A la Sala de la Audiencia Nacional

93. Los recursos contra las resoluciones dictadas por los Ministros y Secretarios de Estado en materia de responsabilidad patrimonial cuando lo reclamado no exceda de 30.050 euros corresponden:

- a) A la Audiencia Nacional
- b) A los Juzgados Centrales
- c) Al Tribunal Supremo
- d) Al Tribunal Superior de Justicia de Madrid

94. Las disposiciones generales emanadas de las Comunidades Autónomas se impugnan ante:

- a) El Juzgado de lo Contencioso-administrativo
- b) La Audiencia Nacional
- c) El Tribunal Superior de Justicia
- d) El Tribunal Supremo

95. Las apelaciones contra sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo corresponden:

- a) Al Tribunal Supremo
- b) A la Audiencia Nacional
- c) Al propio Juzgado, mediante recurso de reposición
- d) A los Tribunales Superiores de Justicia

96. Los recursos contra actos de los Ministros, en general, corresponden en única instancia a:

- a) La Audiencia Nacional
- b) El Tribunal Supremo
- c) Los Juzgados Centrales en todo caso
- d) El Tribunal Superior de Justicia de Madrid

97. La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo conoce en única instancia de los recursos contra actos y disposiciones:

- a) De los Ministros
- b) Del Consejo de Ministros
- c) De los Secretarios de Estado
- d) De los Delegados del Gobierno

98. Según el artículo 13 de la Ley 29/1998, salvo disposición expresa en contrario, la atribución de competencia por razón de la materia:

- a) Cede ante la efectuada por razón del órgano autor del acto
- b) Sólo rige en los Juzgados
- c) Prevalece sobre la del órgano autor del acto
- d) Sólo rige en materia de personal

99. Un ganadero con domicilio en Madrid es sancionado por una Delegación de la Junta con sede en Córdoba. Según el artículo 14.1 de la Ley 29/1998, puede recurrir:

- a) En Madrid o en Córdoba, a su libre elección y sin límite alguno
- b) Sólo en Madrid, por su domicilio
- c) Donde elija, dentro de toda España
- d) Dentro de la circunscripción del TSJ de Andalucía

100. En la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, para decidir los recursos de casación y revisión es necesaria la concurrencia del que presida y de:

- a) Todos los que componen la Sección
- b) Cuatro Magistrados
- c) Dos Magistrados
- d) Tres Magistrados

101. Las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia actúan divididas en Secciones cuando el número de sus miembros:

- a) Exceda de tres
- b) Exceda de cinco
- c) Exceda de diez
- d) Exceda de siete

102. Los acuerdos sobre distribución de asuntos entre Salas o Secciones de un mismo Tribunal se adoptan:

- a) Cada año judicial
- b) Cada cuatro años
- c) Cada dos años
- d) Cuando lo solicite la Junta de Jueces

103. La distribución de asuntos entre los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de una misma población la aprueba:

- a) El Consejo General del Poder Judicial, a propuesta del Decano
- b) El Decano de los Juzgados
- c) El Ministerio de Justicia
- d) La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Corrección · Preguntas tipo test

CONSULTAR SÓLO DESPUÉS DE CONTESTAR

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
1	c	Sobre el plazo de la revisión de actos nulos. El artículo 106.1 dice que las Administraciones declararán la nulidad «en cualquier momento». Los cuatro años son el límite de la declaración de lesividad (art. 107.2) y el plazo de prescripción, el de la revocación (art. 109.1).	Art. 106.1 de la Ley 39/2015
2	b	Sobre el requisito consultivo de la nulidad. El artículo 106.1 exige dictamen previo y favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere. Sin dictamen favorable no puede declararse la nulidad.	Art. 106.1 de la Ley 39/2015
3	d	Sobre el objeto de la revisión de nulidad. El artículo 106.1 la limita a los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, y sólo por las causas del artículo 47.1. Los actos favorables anulables se someten a la lesividad del artículo 107.	Art. 106.1 de la Ley 39/2015
4	a	Sobre la revisión de disposiciones. El artículo 106.2 permite a las Administraciones declarar de oficio, en cualquier momento y previo dictamen favorable del órgano consultivo, la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos del artículo 47.2. A diferencia del 106.1, no menciona la solicitud de interesado.	Art. 106.2 de la Ley 39/2015
5	b	Sobre la inadmisión de solicitudes de revisión. El artículo 106.3 permite inadmitir motivadamente, sin recabar dictamen del órgano consultivo, cuando la solicitud no se base en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1, carezca manifiestamente de fundamento o se hayan desestimado en cuanto al fondo otras sustancialmente iguales. La nulidad puede pedirse en cualquier momento, sin plazo de cuatro años.	Art. 106.3 de la Ley 39/2015
6	c	Sobre los efectos de anular un reglamento. El artículo 106.4 dispone que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma, sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan reconocerse en la misma resolución.	Art. 106.4 de la Ley 39/2015
7	d	Sobre el efecto de no resolver. El artículo 106.5 distingue: iniciado de oficio, caducidad a los seis meses; iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.	Art. 106.5 de la Ley 39/2015
8	a	Sobre la lesividad. El artículo 107.1 permite a las Administraciones impugnar ante el orden contencioso-administrativo los actos favorables anulables conforme al artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público. No hay dictamen consultivo en este cauce.	Art. 107.1 de la Ley 39/2015
9	b	Sobre el plazo de la lesividad. El artículo 107.2 fija cuatro años desde que se DICTÓ el acto administrativo, no desde su notificación. Los seis meses son el plazo de caducidad del procedimiento (art. 107.3).	Art. 107.2 de la Ley 39/2015
10	c	Sobre la impugnación de la declaración de lesividad. El artículo 107.2 dice que no será susceptible de recurso, sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad en el proceso judicial, y que podrá notificarse a los interesados a meros efectos informativos.	Art. 107.2 de la Ley 39/2015
11	d	Sobre el órgano de la lesividad local. El artículo 107.5 atribuye la declaración al Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, al órgano colegiado superior de la entidad. El órgano competente en la materia es el del Estado y las Comunidades Autónomas (art. 107.4).	Arts. 107.4 y 107.5 de la Ley 39/2015

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
12	a	Sobre la caducidad de la lesividad. El artículo 107.3 fija seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad. Los cuatro años del 107.2 se cuentan desde que se dictó el acto y limitan cuándo puede adoptarse la declaración.	Art. 107.3 de la Ley 39/2015
13	b	Sobre la suspensión en la revisión de oficio. El artículo 108 permite al órgano competente para declarar la nulidad o lesividad suspender la ejecución del acto cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.	Art. 108 de la Ley 39/2015
14	d	Sobre la revocación. El artículo 109.1 la limita a los actos de gravamen o desfavorables, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción y siempre que no constituya dispensa o exención no permitida ni sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.	Art. 109.1 de la Ley 39/2015
15	a	Sobre los límites de la revocación. El artículo 109.1 exige que la revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.	Art. 109.1 de la Ley 39/2015
16	b	Sobre la rectificación. El artículo 109.2 permite rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos. El error de derecho no se corrige por esta vía.	Art. 109.2 de la Ley 39/2015
17	a	Sobre los límites de la revisión. El artículo 110 impide ejercer esas facultades cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.	Art. 110 de la Ley 39/2015
18	c	Sobre la competencia estatal de revisión. El artículo 111 a) atribuye al Consejo de Ministros la revisión de sus propios actos y disposiciones y de los dictados por los Ministros.	Art. 111 de la Ley 39/2015
19	d	Sobre la revisión en organismos públicos. El artículo 111 c) 1.º atribuye a los órganos a los que estén adscritos los organismos públicos y entidades de derecho público la revisión de los actos y disposiciones dictados por su máximo órgano rector; éste revisa los de sus órganos dependientes (111 c) 2.º).	Art. 111 de la Ley 39/2015
20	c	Sobre los actos de trámite cualificados. El artículo 112.1 admite recurso contra los actos de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable. La oposición a los demás se alega contra la resolución final.	Art. 112.1 de la Ley 39/2015
21	a	Sobre los motivos de los recursos ordinarios. El artículo 112.1 permite fundarlos en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48. Las circunstancias del artículo 125.1 son las del recurso extraordinario de revisión.	Art. 112.1 de la Ley 39/2015
22	b	Sobre los procedimientos sustitutivos. El artículo 112.2 dice que «las leyes podrán sustituir» el recurso de alzada, en supuestos o ámbitos sectoriales determinados y cuando la especificidad de la materia lo justifique, ante órganos colegiados o Comisiones no sometidos a instrucciones jerárquicas.	Art. 112.2 de la Ley 39/2015
23	d	Sobre la sustitución de la reposición. El artículo 112.2, párrafo segundo, permite sustituir la reposición por los mismos procedimientos, respetando su carácter potestativo para el interesado.	Art. 112.2 de la Ley 39/2015

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
24	c	Sobre la impugnación de reglamentos. El artículo 112.3 establece que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa. Sí cabe recurrir un acto de aplicación fundándose en la nulidad del reglamento, directamente ante el órgano que lo dictó.	Art. 112.3 de la Ley 39/2015
25	a	Sobre el recurso indirecto. El artículo 112.3, párrafo segundo, permite que los recursos contra un acto que se funden únicamente en la nulidad de una disposición general se interpongan directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.	Art. 112.3 de la Ley 39/2015
26	b	Sobre los actos firmes. El artículo 113 dice que contra los actos firmes en vía administrativa sólo procederá el recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias del artículo 125.1.	Arts. 113 y 125.1 de la Ley 39/2015
27	d	Sobre el fin de la vía administrativa. El artículo 114.1 enumera, entre otras, las resoluciones de los recursos de alzada (a), las de órganos sin superior jerárquico (c) y la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial (e). La resolución de un órgano que tiene superior no agota la vía, salvo que una disposición legal o reglamentaria lo establezca (g).	Art. 114.1 de la Ley 39/2015
28	b	Sobre la letra e) del artículo 114.1. La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial pone fin a la vía «cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive».	Art. 114.1 de la Ley 39/2015
29	a	Sobre la letra c) del artículo 114.1. Estas resoluciones agotan la vía salvo que una Ley establezca lo contrario. Obsérvese que para añadir nuevos actos que agoten la vía basta una disposición legal o reglamentaria (letra g), pero para exceptuar la letra c) hace falta una Ley.	Art. 114.1 de la Ley 39/2015
30	c	Sobre el artículo 114.2 c). Ponen fin a la vía los actos emanados de los órganos directivos con nivel de Director general o superior en relación con las competencias que tengan atribuidas en materia de personal.	Art. 114.2 de la Ley 39/2015
31	d	Sobre la relación entre el fin de la vía y el recurso procedente. El artículo 121.1 dispone que las resoluciones y actos del artículo 112.1 que no pongan fin a la vía administrativa podrán recurrirse en alzada ante el órgano superior jerárquico; la reposición procede contra actos que sí la agotan (art. 123.1).	Arts. 114.1 y 121.1 de la Ley 39/2015
32	b	Sobre el contenido del escrito. El artículo 115.1 exige nombre y apellidos e identificación del recurrente; acto recurrido y razón de la impugnación; lugar, fecha, firma y medio o lugar de notificaciones; órgano, centro o unidad al que se dirige y su código; y demás particularidades de disposiciones específicas. La cuantía no figura.	Art. 115.1 de la Ley 39/2015
33	c	Sobre el principio antiformalista. El artículo 115.2 establece que el error o la ausencia de la calificación del recurso no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.	Art. 115.2 de la Ley 39/2015
34	a	Sobre la prohibición de alegar el propio vicio. El artículo 115.3 dispone que los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.	Art. 115.3 de la Ley 39/2015
35	b	Sobre la primera causa de inadmisión. El artículo 116 a) considera causa de inadmisión ser incompetente el órgano cuando el competente pertenezca a otra Administración Pública, y ordena remitir el recurso al órgano competente conforme al artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.	Art. 116 de la Ley 39/2015

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
36	d	Sobre las causas de inadmisión. El artículo 116 e) exige que el recurso carezca «manifiestamente» de fundamento. Un recurso simplemente infundado se desestima en cuanto al fondo; las otras tres opciones son las letras b), d) y c) del precepto.	Art. 116 de la Ley 39/2015
37	c	Sobre la ejecutividad del acto recurrido. El artículo 117.1 dispone que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.	Art. 117.1 de la Ley 39/2015
38	a	Sobre los supuestos de suspensión. El artículo 117.2 permite suspender cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o cuando la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1. La anulabilidad no basta por sí sola.	Art. 117.2 de la Ley 39/2015
39	b	Sobre la suspensión por silencio. El artículo 117.3 dispone que la ejecución se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde la entrada de la solicitud de suspensión en el registro electrónico del órgano competente no se ha dictado y notificado resolución expresa.	Art. 117.3 de la Ley 39/2015
40	d	Sobre la caución. El artículo 117.4, párrafo segundo, dispone que, cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.	Art. 117.4 de la Ley 39/2015
41	a	Sobre la publicidad de la suspensión. El artículo 117.5 exige que, cuando el recurso impugne un acto que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia se publique en el periódico oficial en que aquél se insertó.	Art. 117.5 de la Ley 39/2015
42	c	Sobre la audiencia en vía de recurso. El artículo 118.1 fija un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para formular alegaciones y presentar documentos cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.	Art. 118.1 de la Ley 39/2015
43	b	Sobre qué no es documento nuevo. El artículo 118.3 dice que el recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos, y tampoco los aportados por los interesados antes de recaer la resolución impugnada.	Art. 118.3 de la Ley 39/2015
44	d	Sobre el vicio de forma. El artículo 119.2 ordena la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que pueda acordarse la convalidación de actuaciones conforme al artículo 52.	Art. 119.2 de la Ley 39/2015
45	a	Sobre la prohibición de reformatio in peius. El artículo 119.3 exige que la resolución sea congruente con las peticiones del recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.	Art. 119.3 de la Ley 39/2015
46	b	Sobre la revisión plena. El artículo 119.3 dispone que el órgano decidirá cuantas cuestiones, de forma y de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas; en este último caso se oír previamente a los interesados.	Art. 119.3 de la Ley 39/2015
47	c	Sobre la pluralidad de recursos. El artículo 120.1 permite al órgano acordar la suspensión del plazo para resolver hasta que recaiga pronunciamiento judicial. El acuerdo se notifica a los interesados, que pueden recurrirlo (art. 120.2).	Art. 120.1 de la Ley 39/2015
48	d	Sobre la resolución tras la sentencia. El artículo 120.3 dispone que el pronunciamiento se comunicará a los interesados y el órgano podrá dictar resolución sin necesidad de realizar ningún trámite adicional, salvo el de audiencia, cuando proceda.	Art. 120.3 de la Ley 39/2015

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
49	a	Sobre los órganos con autonomía funcional. El artículo 121.1 dispone que los Tribunales y órganos de selección del personal se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.	Art. 121.1 de la Ley 39/2015
50	b	Sobre la remisión de la alzada. El artículo 121.2 obliga al órgano que dictó el acto a remitir el recurso al competente en el plazo de diez días, con su informe y copia completa y ordenada del expediente, y hace a su titular responsable directo.	Art. 121.2 de la Ley 39/2015
51	c	Sobre la firmeza. El artículo 122.1 dispone que transcurrido el plazo de un mes sin haberse interpuesto el recurso de alzada, la resolución será firme a todos los efectos. Contra el acto firme sólo cabe ya el recurso extraordinario de revisión (art. 113).	Art. 122.1 de la Ley 39/2015
52	d	Sobre la alzada contra actos presuntos. El artículo 122.1, párrafo segundo, permite al solicitante y otros interesados interponerla en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.	Art. 122.1 de la Ley 39/2015
53	a	Sobre la resolución de la alzada. El artículo 122.2 fija tres meses, transcurridos los cuales se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto del artículo 24.1, tercer párrafo. La reposición se resuelve en un mes (art. 124.2).	Arts. 122.2 y 124.2 de la Ley 39/2015
54	b	Sobre el agotamiento de la vía. El artículo 122.3 dice que contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión en los casos del artículo 125.1; y el artículo 114.1 a) incluye esas resoluciones entre las que ponen fin a la vía administrativa.	Arts. 122.3 y 114.1 de la Ley 39/2015
55	c	Sobre la naturaleza potestativa de la reposición. El artículo 123.1 permite recurrir potestativamente en reposición ante el mismo órgano o impugnar directamente ante el orden contencioso-administrativo los actos que pongan fin a la vía administrativa.	Arts. 123.1 y 114.1 de la Ley 39/2015
56	b	Sobre la espera tras la reposición. El artículo 123.2 dispone que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.	Art. 123.2 de la Ley 39/2015
57	d	Sobre el efecto de dejar pasar el plazo de reposición. El artículo 124.1 dice que transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.	Art. 124.1 de la Ley 39/2015
58	a	Sobre la resolución de la reposición. El artículo 124.2 fija un mes; es el plazo que la distingue de la alzada, que se resuelve en tres meses (art. 122.2).	Art. 124.2 de la Ley 39/2015
59	c	Sobre la reiteración de la reposición. El artículo 124.3 dice que contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.	Art. 124.3 de la Ley 39/2015
60	d	Sobre el órgano del recurso extraordinario. El artículo 125.1 dispone que se interpone ante el órgano administrativo que dictó los actos firmes, que también será el competente para su resolución.	Art. 125.1 de la Ley 39/2015
61	b	Sobre las circunstancias tasadas. El artículo 125.1 recoge el error de hecho que resulte de los documentos del expediente (a), los documentos de valor esencial (b), los documentos o testimonios declarados falsos por sentencia firme (c) y la conducta punible declarada por sentencia firme (d). El error de derecho no figura.	Art. 125.1 de la Ley 39/2015

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
62	a	Sobre el plazo de la causa a). El artículo 125.2 fija cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. Compárese con la lesividad, cuyos cuatro años se cuentan desde que se dictó el acto (art. 107.2).	Arts. 125.2 y 107.2 de la Ley 39/2015
63	c	Sobre el plazo de las causas b), c) y d). El artículo 125.2 fija tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.	Art. 125.2 de la Ley 39/2015
64	b	Sobre la compatibilidad de vías. El artículo 125.3 dice que lo establecido en ese artículo no perjudica el derecho de los interesados a formular la solicitud y la instancia de los artículos 106 y 109.2 ni su derecho a que se sustancien y resuelvan.	Arts. 125.3 y 106 de la Ley 39/2015
65	d	Sobre la inadmisión del recurso extraordinario. El artículo 126.1 permite acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo, cuando no se funde en alguna de las causas del 125.1 o se hayan desestimado en cuanto al fondo otros recursos sustancialmente iguales.	Arts. 126.1 y 125.1 de la Ley 39/2015
66	a	Sobre el silencio en el recurso extraordinario. El artículo 126.3 dispone que se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.	Art. 126.3 de la Ley 39/2015
67	c	Sobre el contenido de la resolución. El artículo 126.2 obliga a pronunciarse no sólo sobre la procedencia del recurso, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión resuelta por el acto recurrido.	Art. 126.2 de la Ley 39/2015
68	a	Sobre dos plazos de cuatro años que se confunden. El artículo 107.2 impide declarar la lesividad una vez transcurridos cuatro años desde que se DICTÓ el acto; el artículo 125.2 fija para la causa a) del recurso extraordinario los cuatro años siguientes a la fecha de la NOTIFICACIÓN de la resolución impugnada.	Arts. 107.2 y 125.2 de la Ley 39/2015
69	c	Sobre las dos inadmisiones sin dictamen. El artículo 106.3 permite inadmitir las solicitudes de revisión de oficio, sin recabar dictamen, cuando se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras sustancialmente iguales; el artículo 126.1 dice lo mismo de los recursos extraordinarios de revisión.	Arts. 106.3 y 126.1 de la Ley 39/2015
70	d	Sobre las dos suspensiones. El artículo 108 permite suspender en la revisión de oficio cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación; el artículo 117.2 a) recoge ese mismo supuesto en vía de recurso y añade en su letra b) la impugnación fundada en causa de nulidad de pleno derecho, que el artículo 108 no prevé.	Arts. 108 y 117.2 de la Ley 39/2015
71	a	Sobre cómo encadenan los dos preceptos. El artículo 114.1 e) dice que la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial pone fin a la vía administrativa; y el artículo 123.1 permite recurrir potestativamente en reposición los actos que ponen fin a la vía, o impugnarlos directamente ante el orden contencioso-administrativo.	Arts. 114.1 y 123.1 de la Ley 39/2015
72	d	Sobre dos reglas que conviven. El artículo 112.3 excluye el recurso en vía administrativa contra las disposiciones de carácter general, y el artículo 106.2 permite a la Administración declarar de oficio, previo dictamen favorable, la nulidad de las disposiciones en los supuestos del artículo 47.2.	Arts. 112.3 y 106.2 de la Ley 39/2015
73	c	Sobre la regla especial frente a la general. La regla segunda del artículo 14.1 permite en materia de sanciones elegir entre el domicilio del demandante y la sede del órgano autor; pero el artículo 14.2 dispone que, cuando el acto afecte a una pluralidad de destinatarios y fueran diversos los órganos competentes, la competencia corresponde al órgano en cuya circunscripción tenga su sede el que dictó el acto originario.	Arts. 14.1 y 14.2 de la Ley 29/1998

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
74	c	Sobre dos audiencias paralelas. El artículo 5.2 exige audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal por plazo común de diez días para apreciar la falta de jurisdicción, y el artículo 7.2, el mismo plazo para apreciar la competencia de Juzgados y Salas.	Arts. 5.2 y 7.2 de la Ley 29/1998
75	d	Sobre la misma cifra en dos preceptos. El artículo 8.2 c) atribuye a los Juzgados las reclamaciones de responsabilidad patrimonial frente a la Administración autonómica cuya cuantía no exceda de 30.050 euros, y el 9.1 d) atribuye a los Juzgados Centrales las resoluciones de Ministros y Secretarios de Estado en esa materia cuando lo reclamado no exceda de esa cantidad. Las multas se miden por 60.000 euros.	Arts. 8.2 y 9.1 de la Ley 29/1998
76	a	Sobre la naturaleza de la jurisdicción. La exposición de motivos dice que la reforma es continuista porque mantiene la naturaleza estrictamente judicial que la jurisdicción ya tenía en la legislación anterior y que la Constitución ha venido a consolidar.	Preámbulo de la Ley 29/1998
77	b	Sobre la finalidad del recurso. La exposición de motivos dice que la ley mantiene el carácter de juicio entre partes del recurso contencioso-administrativo y su doble finalidad de garantía individual y control del sometimiento de la Administración al derecho.	Preámbulo de la Ley 29/1998
78	d	Sobre el objeto de la jurisdicción. El artículo 1.1 incluye las pretensiones que se deduzcan en relación con los Decretos legislativos cuando excedan los límites de la delegación, además de la actuación administrativa sujeta al Derecho Administrativo y las disposiciones generales de rango inferior a la ley.	Art. 1.1 de la Ley 29/1998
79	c	Sobre el concepto de Administración pública a efectos de la ley. El artículo 1.2 enumera la Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las Entidades de la Administración local y las Entidades de Derecho público dependientes o vinculadas a ellas.	Art. 1.2 de la Ley 29/1998
80	a	Sobre los órganos constitucionales. El artículo 1.3 a) somete a esta jurisdicción los actos y disposiciones en materia de personal, administración y gestión patrimonial sujetos al derecho público de los órganos competentes del Congreso, del Senado, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas y del Defensor del Pueblo, entre otros.	Art. 1.3 de la Ley 29/1998
81	b	Sobre el control de los actos de gobierno. El artículo 2 a) atribuye al orden contencioso-administrativo la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, los elementos reglados y la determinación de las indemnizaciones procedentes, en relación con los actos del Gobierno o de los Consejos de Gobierno, cualquiera que fuese su naturaleza.	Art. 2 de la Ley 29/1998
82	c	Sobre la unidad de fuero de la responsabilidad patrimonial. El artículo 2 e) atribuye al orden contencioso-administrativo la responsabilidad patrimonial de las Administraciones, que no podrán ser demandadas por este motivo ante los órdenes civil o social, aun cuando en la producción del daño concurren con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad.	Art. 2 de la Ley 29/1998
83	d	Sobre las exclusiones. El artículo 3 c) excluye los conflictos de jurisdicción entre los Juzgados y Tribunales y la Administración y los conflictos de atribuciones entre órganos de una misma Administración. Las otras tres opciones son materias incluidas por el artículo 2 b), e) y c).	Arts. 3 y 2 de la Ley 29/1998
84	b	Sobre las cuestiones prejudiciales. El artículo 4.1 extiende la competencia del orden contencioso-administrativo a las cuestiones prejudiciales e incidentales no pertenecientes al orden administrativo, salvo las de carácter constitucional y penal y lo dispuesto en los Tratados internacionales.	Art. 4.1 de la Ley 29/1998

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
85	c	Sobre los efectos de la decisión prejudicial. El artículo 4.2 dispone que no producirá efectos fuera del proceso en que se dicte y no vinculará al orden jurisdiccional correspondiente.	Art. 4.2 de la Ley 29/1998
86	b	Sobre la improrrogabilidad. El artículo 5.1 declara la jurisdicción improrrogable y el 5.2 obliga a apreciar de oficio la falta de jurisdicción, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal por plazo común de diez días.	Art. 5.2 de la Ley 29/1998
87	d	Sobre los órganos del orden. El artículo 6 enumera cinco: Juzgados de lo Contencioso-administrativo, Juzgados Centrales y Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo.	Art. 6 de la Ley 29/1998
88	a	Sobre la forma de la declaración de incompetencia. El artículo 7.3 dispone que adoptará la forma de auto y deberá efectuarse antes de la sentencia, con remisión de las actuaciones al órgano competente y emplazamiento a las partes por diez días.	Art. 7.3 de la Ley 29/1998
89	b	Sobre el reparto entre Juzgado y Tribunal Superior. El artículo 8.2 b) atribuye a los Juzgados los recursos contra actos de la Administración autonómica (salvo del Consejo de Gobierno) sobre sanciones que consistan en multas no superiores a 60.000 euros; lo no atribuido a los Juzgados va a la Sala del Tribunal Superior (art. 10.1 a).	Arts. 8.2 y 10.1 de la Ley 29/1998
90	c	Sobre la cuantía de la responsabilidad patrimonial. El artículo 8.2 c) atribuye a los Juzgados las reclamaciones por responsabilidad patrimonial cuya cuantía no exceda de 30.050 euros. Los 60.000 euros son el límite de las multas (8.2 b).	Art. 8.2 de la Ley 29/1998
91	d	Sobre el planeamiento urbanístico. El artículo 8.1 atribuye a los Juzgados los actos de las entidades locales, excluidas las impugnaciones de cualquier clase de instrumentos de planeamiento urbanístico; y el artículo 10.1 b) atribuye a las Salas de los Tribunales Superiores las disposiciones generales de las Entidades locales.	Arts. 8.1 y 10.1 de la Ley 29/1998
92	a	Sobre las medidas sanitarias singulares. El artículo 8.6, párrafo segundo, atribuye a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas urgentes y necesarias para la salud pública que limiten derechos fundamentales cuando estén plasmadas en actos singulares que afecten a particulares concretos e identificados de manera individualizada.	Art. 8.6 de la Ley 29/1998
93	b	Sobre los Juzgados Centrales. El artículo 9.1 d) les atribuye, en primera o única instancia, los recursos contra las resoluciones de Ministros y Secretarios de Estado en materia de responsabilidad patrimonial cuando lo reclamado no exceda de 30.050 euros.	Art. 9.1 de la Ley 29/1998
94	c	Sobre la impugnación de reglamentos autonómicos. El artículo 10.1 b) atribuye a las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, en única instancia, las disposiciones generales emanadas de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.	Art. 10.1 de la Ley 29/1998
95	d	Sobre la segunda instancia. El artículo 10.2 atribuye a las Salas de los Tribunales Superiores las apelaciones contra sentencias y autos de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y los correspondientes recursos de queja. Las de los Juzgados Centrales van a la Audiencia Nacional (art. 11.2).	Arts. 10.2 y 11.2 de la Ley 29/1998

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
96	a	Sobre la Audiencia Nacional. El artículo 11.1 a) le atribuye en única instancia los recursos en relación con las disposiciones generales y los actos de los Ministros y de los Secretarios de Estado en general. Los del Consejo de Ministros van al Tribunal Supremo (art. 12.1 a).	Arts. 11.1 y 12.1 de la Ley 29/1998
97	b	Sobre el Tribunal Supremo. El artículo 12.1 a) le atribuye los actos y disposiciones del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas del Gobierno; el 12.1 b), los del Consejo General del Poder Judicial y del Fiscal General del Estado.	Art. 12.1 de la Ley 29/1998
98	c	Sobre los criterios de reparto. El artículo 13 c) dispone que, salvo disposición expresa en contrario, la atribución de competencia por razón de la materia prevalece sobre la efectuada en razón del órgano administrativo autor del acto.	Art. 13 de la Ley 29/1998
99	d	Sobre el fuero electivo. La regla segunda del artículo 14.1 permite elegir entre el domicilio del demandante y la sede del órgano autor en materia de sanciones, pero si el acto es de una Comunidad Autónoma la elección se limita a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que dictó el acto.	Art. 14.1 de la Ley 29/1998
100	a	Sobre la composición para decidir. El artículo 15.2 exige todos los que componen la Sección para decidir los recursos de casación y revisión y cuatro en los demás casos; para el despacho ordinario bastan el que presida y dos (art. 15.3).	Art. 15.2 de la Ley 29/1998
101	b	Sobre la división en Secciones. El artículo 16.2 dispone que actuarán divididas en Secciones cuando el número de sus miembros exceda de cinco.	Art. 16.2 de la Ley 29/1998
102	c	Sobre la distribución de asuntos. El artículo 17.3 dispone que los acuerdos se adoptarán cada dos años y se comunicarán al Consejo General del Poder Judicial a efectos de su publicación.	Art. 17.3 de la Ley 29/1998
103	d	Sobre el reparto entre Juzgados. El artículo 17.2 atribuye la aprobación a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de la Junta de Jueces de este orden jurisdiccional.	Art. 17.2 de la Ley 29/1998

Repaso rápido · AC-16

PARA IMPRIMIR Y LLEVAR

Condensado de lo que decide el examen. No sustituye al tema: es la hoja para los últimos repastos y para los ratos muertos. Tápala y reconstruye antes de leerla.

DATOS QUE CAEN EN EL TEST

Momento para declarar la nulidad de actos nulos	En cualquier momento	Actos de trámite recurribles	Los que deciden directa o indirectamente el fondo, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos
Requisito consultivo de la revisión de oficio de actos nulos	Previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere		
Iniciativa para declarar la nulidad de disposiciones administrativas	De oficio	Recurso administrativo contra disposiciones de carácter general	No cabrá recurso en vía administrativa
Causas de inadmisión de solicitudes de revisión sin dictamen	No basarse en causa de nulidad del art. 47.1, carecer manifiestamente de fundamento o haberse desestimado en cuanto al fondo otras sustancialmente iguales	Único recurso contra actos firmes en vía administrativa	Recurso extraordinario de revisión
Efecto de no resolver en plazo la revisión de nulidad iniciada de oficio	Caducidad a los seis meses desde su inicio	Excepción a que agoten la vía las resoluciones de órganos sin superior jerárquico	Salvo que una Ley establezca lo contrario
Límite temporal de la declaración de lesividad	Cuatro años desde que se dictó el acto administrativo	Directores generales que agotan la vía en el ámbito estatal	Los órganos directivos con nivel de Director general o superior, en materia de personal
Recurribilidad de la declaración de lesividad	No será susceptible de recurso	Efecto del error en la calificación del recurso	No será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter
Caducidad del procedimiento de lesividad	Seis meses desde la iniciación	Causas de inadmisión de los recursos	Órgano incompetente de otra Administración, falta de legitimación, acto no susceptible de recurso, plazo transcurrido y carencia manifiesta de fundamento
Órgano que declara la lesividad en la Administración Local	El Pleno de la Corporación o, en su defecto, el órgano colegiado superior de la entidad	Suspensión por silencio de la ejecución del acto recurrido	Transcurrido un mes desde la entrada de la solicitud de suspensión sin resolución expresa notificada
Supuesto de suspensión durante la revisión de oficio	Perjuicios de imposible o difícil reparación	Plazo de alegaciones ante nuevos hechos o documentos	No inferior a diez días ni superior a quince
Actos que pueden revocarse	Actos de gravamen o desfavorables, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción	Prohibición de reformatio in peius	Sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial
Errores rectificables en cualquier momento	Errores materiales, de hecho o aritméticos	Plazo para que el órgano autor remita la alzada al competente	Diez días
Valores que limitan las facultades de revisión	Equidad, buena fe, derecho de los particulares y leyes	Plazo de interposición del recurso de alzada contra acto expreso	Un mes
Órgano estatal que revisa los actos de los Ministros	El Consejo de Ministros	Plazo máximo para resolver y notificar el recurso de alzada	Tres meses

Plazo de interposición del recurso de reposición contra acto expreso	Un mes	Órganos que integran el orden contencioso-administrativo	Juzgados de lo Contencioso-administrativo, Juzgados Centrales y Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo
Plazo máximo para resolver y notificar el recurso de reposición	Un mes	Forma de la declaración de incompetencia	Auto, antes de la sentencia
Plazo del recurso extraordinario de revisión por error de hecho	Cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada	Multas autonómicas que conocen los Juzgados	Multas no superiores a 60.000 euros
Plazo del recurso extraordinario de revisión por las causas b), c) y d)	Tres meses desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme	Responsabilidad patrimonial autonómica que conocen los Juzgados	Cuantía que no exceda de 30.050 euros
Silencio en el recurso extraordinario de revisión	Desestimado a los tres meses desde la interposición	Medidas sanitarias cuya autorización o ratificación corresponde a los Juzgados	Las urgentes y necesarias para la salud pública que limiten derechos fundamentales, plasmadas en actos singulares que afecten a particulares identificados
Objeto de la jurisdicción contencioso-administrativa	Pretensiones sobre la actuación de las Administraciones públicas sujeta al Derecho Administrativo, disposiciones generales de rango inferior a la Ley y Decretos legislativos cuando excedan los límites de la delegación	Órgano competente para las disposiciones generales de Comunidades Autónomas y Entidades locales	Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia
Control de los actos del Gobierno y de los Consejos de Gobierno	Protección de los derechos fundamentales, elementos reglados y determinación de las indemnizaciones	Órgano competente para los actos de los Ministros y Secretarios de Estado	Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional
Conflictos excluidos del orden contencioso-administrativo	Conflictos de jurisdicción entre Juzgados y Tribunales y la Administración y conflictos de atribuciones entre órganos de una misma Administración	Órgano competente para los actos del Consejo de Ministros	Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo
Cuestiones prejudiciales que no decide el juez contencioso-administrativo	Las de carácter constitucional y penal	Criterio que prevalece en el reparto de competencias	La materia sobre el órgano administrativo autor del acto, salvo disposición expresa en contrario
Audiencia sobre la falta de jurisdicción	Partes y Ministerio Fiscal por plazo común de diez días	Materias con fuero electivo del demandante	Responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones

REGLAS DE MEMORIZACIÓN

NULO: CUALQUIER MOMENTO · LESIVO: CUATRO AÑOS · DESFAVORABLE: HASTA LA PRESCRIPCIÓN · ERROR: SIEMPRE

El plazo de cada figura de la revisión de oficio.

SEIS MESES: DE OFICIO CADUCA, A SOLICITUD SE DESESTIMA

Los efectos del transcurso del plazo en la revisión de nulidad.

FONDO · FIN · INDE- FENSIÓN · IRREPARABLE	Los cuatro actos de trámite cualificados que se recurren por separado.
COMPETENCIA · LEGI- TIMACIÓN · ACTO · PLAZO · FUNDAMENTO	Las cinco causas de inadmisión de los recursos, por orden de letras.
1 · 3 · 1 · 1	Los plazos de alzada y reposición contra acto expreso.
HECHO · DOCUMENTO · FALSO · DELITO	Las cuatro circunstancias del recurso extraordinario de revisión, y su plazo: 4 años la primera, 3 meses las demás.
JUICIO · PARTES · GA- RANTÍA · CONTROL	La naturaleza de la jurisdicción contencioso-administrativa según la exposición de motivos.
60.000 · 6 · 30.050	Las tres cifras que llevan un asunto autonómico al Juzgado (art. 8.2 de la Ley 29/1998).
CONSEJO DE MINIS- TROS → SUPREMO · MINISTRO → AUDIEN- CIA NACIONAL · JUNTA → TSJ O JUZGADO	La escalera de competencias según el autor del acto.

ESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO ESCRITO

1. Qué pide este tema, con qué normas se responde y qué se estudia en otros temas	6. Principios generales de la tramitación de los recursos (artículos 115 a 120 de la Ley 39/2015)
2. La revisión de los actos en vía administrativa: visión de conjunto del título V	6.1 La interposición: contenido del escrito y principio antiformalista (artículo 115)
3. La revisión de oficio (capítulo I del título V, arts. 106 a 111 de la Ley 39/2015)	6.2 Las causas de inadmisión (artículo 116)
3.1 Revisión de disposiciones y actos nulos (artículo 106)	6.3 La suspensión de la ejecución del acto recurrido (artículo 117)
3.2 La declaración de lesividad de actos anulables (artículo 107)	6.4 La audiencia de los interesados (artículo 118)
3.3 La suspensión durante la revisión (artículo 108)	6.5 La resolución del recurso y la prohibición de reformatio in peius (artículo 119)
3.4 Revocación de actos y rectificación de errores (artículo 109)	6.6 La pluralidad de recursos contra un mismo acto (artículo 120)
3.5 Los límites de la revisión (artículo 110)	7. El recurso de alzada (artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015)
3.6 La competencia para la revisión de oficio en el Estado (artículo 111)	7.1 Objeto y órgano (artículo 121)
4. Los recursos administrativos: concepto, clases y objeto (artículos 112 y 113 de la Ley 39/2015)	7.2 Plazos de interposición y de resolución (artículo 122)
4.1 Qué puede recurrirse y por qué motivos (artículo 112.1)	8. El recurso potestativo de reposición (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015)
4.2 Procedimientos que pueden sustituir a los recursos (artículo 112.2)	8.1 Objeto y naturaleza (artículo 123)
4.3 Disposiciones generales y reclamaciones económico-administrativas (artículo 112.3 y 112.4)	8.2 Plazos (artículo 124)
4.4 El recurso extraordinario de revisión contra actos firmes (artículo 113)	9. El recurso extraordinario de revisión (artículos 125 y 126 de la Ley 39/2015)
5. Los actos que agotan la vía administrativa (artículo 114 de la Ley 39/2015)	9.1 Objeto, circunstancias y plazos (artículo 125)
	9.2 Inadmisión, contenido de la resolución y silencio (artículo 126)
	10. Cuadro comparativo de los tres recursos administrativos

11. La jurisdicción contencioso-administrativa: concepto, naturaleza y ámbito (capítulo I del título I de la Ley 29/1998, arts. 1 a 5)

- 11.1 Concepto y naturaleza de la jurisdicción: la exposición de motivos y el artículo 1.1
- 11.2 Qué se entiende por Administración pública y qué otros órganos se someten a esta jurisdicción (artículo 1.2 y 1.3)
- 11.3 Cuestiones que corresponden al orden contencioso-administrativo (artículo 2)
- 11.4 Cuestiones excluidas del orden contencioso-administrativo (artículo 3)
- 11.5 Cuestiones prejudiciales e improrrogabilidad de la jurisdicción (artículos 4 y 5)

12. Órganos y competencias del orden contencioso-administrativo (capítulo II del título I de la Ley 29/1998, arts. 6 a 13)

- 12.1 Los órganos y las reglas comunes de competencia (artículos 6 y 7)
- 12.2 Los Juzgados de lo Contencioso-administrativo (artículo 8)
- 12.3 Los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo (artículo 9)
- 12.4 Las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia (artículo 10)
- 12.5 La Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional (artículo 11)
- 12.6 La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo (artículo 12)
- 12.7 Los criterios para aplicar el reparto de competencias (artículo 13)

13. La competencia territorial de los Juzgados y Tribunales (capítulo III, artículo 14 de la Ley 29/1998)**14. Constitución y actuación de las Salas y distribución de asuntos (capítulos IV y V, artículos 15 a 17 de la Ley 29/1998)**

- 14.1 La Sala del Tribunal Supremo (artículo 15)
- 14.2 Las Salas de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia (artículo 16)
- 14.3 La distribución de asuntos (artículo 17)

15. Recapitulación: los plazos y las cifras del tema

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Certificado de verificación

CONTROL DE CALIDAD DOCUMENTAL	
DATOS CRÍTICOS VALIDADOS (AUTOMÁTICO) 47 de 47	LITERALES COTEJADOS (AUTOMÁTICO) 124 de 124
PRECEPTOS DE TEST CONTRASTADOS (AUTOMÁTICO) 103 de 103	COBERTURA DEL ÁMBITO (AUTOMÁTICO) 38 de 38 artículos del ámbito declarado (100 %): 21 de la Ley 39/2015 (título V, arts. 106 a 126) y 17 de la Ley 29/1998 (título I, arts. 1 a 17)
ENUMERACIONES TASADAS COMPLETAS (AUTOMÁTICO) todas las enumeraciones tasadas del ámbito completas	ENCUADRE NORMATIVO (AUTOMÁTICO) estructura correcta
PROSA ANCLADA A LA NORMA (AUTOMÁTICO) 145 bloques de prosa · ninguno sin anclaje ni divergente de su ancla	PROSA SIN MAGNITUDES HUÉRFANAS (AUTOMÁTICO) ninguna magnitud de la prosa contradice su artículo
COHERENCIA CON LA NORMA (AUTOMÁTICO) sin incidencias	REDACCIÓN VIGENTE (AUTOMÁTICO) 114 bloques con redacciones apiladas · ninguna redacción sustituida tomada por vigente
AFIRMACIONES DE RIESGO REVISADAS 36 de 36	SESGO DEL TEST (AUTOMÁTICO) sin sesgos explotables · la correcta es la más larga en el 22 % de las preguntas y la más corta en el 14 %
REPARTO DE LA SOLUCIÓN ENTRE LAS CUATRO LETRAS (AUTOMÁTICO) a 24 % · b 25 % · c 25 % · d 25 %	MUESTRA DE PROSA JUZGADA CONTRA LA NORMA (AUTOMÁTICO) 8 párrafos juzgados · 8 conformes · ninguno dudoso ni contradictorio
VIGENCIA DE LAS NORMAS ANCLADAS (AUTOMÁTICO) las normas comprobadas siguen vigentes y al día	

Fuentes utilizadas

NORMA	IDENTIFICADOR	CONSOLIDACIÓN
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	BOE-A-2015-10565	25/09/2026
Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa	BOE-A-1998-16718	05/03/2026

Sobre el alcance de la verificación. Alcance de la verificación: las citas de artículo, los literales, los valores de la tabla de datos críticos y los preceptos de las preguntas se han contrastado, mediante comparación literal de cadenas, contra los textos consolidados del BOE de las dos normas ancladas: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE-A-2015-10565, consolidada a 25/09/2026), título V (arts. 106 a 126), con su preámbulo; y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE-A-1998-16718, consolidada a 05/03/2026), título I (arts. 1 a 17), con su exposición de motivos, que se cita para el concepto y la naturaleza de la jurisdicción porque ningún artículo los define. Donde el texto consolidado de la Ley 29/1998 conserva varias redacciones sucesivas de un mismo artículo (arts. 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14), se ha tomado la vigente, identificada por su fecha de vigencia. El apartado 8 del art. 10 y la letra i) del art. 11.1 de la Ley 29/1998, declarados inconstitucionales y nulos por la STC 70/2022, se señalan como anulados y no se reproducen. Las normas y preceptos a los que remiten los textos anclados (arts. 47, 48, 52, 82 y 90.4 de la Ley 39/2015; Ley 40/2015; Ley Orgánica del Poder Judicial; Ley 34/2002; Ley Orgánica 6/2002; Ley Orgánica 3/2013) se nombran tal como los citan, sin que su contenido se haya contrastado en este tema.

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES